

# **FUNDACIONES**

Autores: Lanati, Valeria Maria

Parra, Maria Josefina

Salas, Maria Emília

Director: Viviana Mesón

2014

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

### **RESUMEN**

La sociedad se encuentra dividida en tres sectores. El primero es el Público Estatal, integrado por la estructura gubernamental, las organizaciones públicas, oficiales o semipúblicas, sus funciones de alta responsabilidad incumben al Estado, como la educación pública, la salud pública, el orden, manifestaciones culturales, la ocupación laboral, fines que el Estado no puede delegar. El segundo es el Productivo Empresario, son las organizaciones económicas, financieras, las sociedades comerciales; son las empresas de un país, productoras de bienes y servicios, con el fin de obtener ganancia. Y por último el tercero son las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), entidades civiles de bien público sin fines de lucro, son el conjunto de entidades, de personas, de valores que actúan en la Sociedad para contribuir que sea cada vez mejor.

Dentro de este tercer sector se encuentran incluidas las fundaciones. La Fundación es un persona jurídica (reconocimiento que otorga el Estado para que puedan funcionar como tal), una entidad privada sin fines de lucro integrada por al menos tres personas físicas mayores de edad que se unen bajo un mismo objetivo para dar cumplimiento a un objetivo de bien común dirigido a terceros. No se requiere ninguna característica en especial, título profesional ni estudios específicos para poder integrar una fundación. También se define como "patrimonio de afectación" ya que debe haber un monto de dinero disponible que permita dar cumplimiento efectivo al objetivo definido.

Este tipo de entidades, cumpliendo requisitos previos, gozan de exenciones en la mayoría de los impuestos en la Argentina. La exención tributaria es una figura, instituto o categoría integrante del derecho tributario sustantivo que representa una excepción a la obligación tributaria. Pero para ello deben solicitar y tramitar dicha exención como está establecido y con las formalidades exigidas por el Estado y por cada Provincia. También tienen formalidades en cuanto a las donaciones que reciben y los donantes en caso de ser empresas deben cumplir ciertos requisitos.

En definitiva la labor a desarrollar está destinada a obtener todo lo pertinente relacionado con fundaciones, su tratamiento impositivo, la influencia que tienen en la sociedad y como a veces hasta son utilizadas para evadir impuestos.

### **PROLOGO**

El presente Trabajo de Seminario surgió con el propósito de profundizar el estudio de las Fundaciones, poder verlas no solo desde el punto de vista legal sino también impositivo aplicando conceptos teóricos estudiados en los últimos años de carrera de Contador Público Nacional en la Facultad de Ciencias Económicas.

Las fundaciones actualmente son una ayuda muy importante para la Sociedad y cada vez más va creciendo el número de ellas en nuestro país. En una Argentina en crisis las fundaciones vienen a suplir en muchos casos al gobierno en sus tareas ante la creciente necesidad de algunos sectores.

La presión fiscal en estos últimos años se ha hecho un tema muy actual en nuestra sociedad. Afortunadamente las fundaciones gozan del privilegio de la exención en la mayoría de los impuestos y las donaciones que se realicen a las mismas también tienen un tratamiento especial para los donantes. También existe una triste realidad de Fundaciones que se constituyen con ánimos de evadir impuestos, tema que también abordaremos brevemente.

Las tareas llevadas a cabo para nuestro trabajo de seminario implicaron búsqueda y análisis de bibliografía, como así también procesos de relevamiento, y sobre todo mucho estudio de leyes, decretos y resoluciones técnicas.

En el último capítulo del trabajo nos pareció adecuado poner en práctica todo lo descripto y analizado en la primera parte y armar un "proyecto" de Fundación, a constituirse en nuestra provincia de Tucumán, que trabajara para tratar de erradicar el trabajo infantil. Para ello desarrollamos una investigación sobre la problemática, búsqueda de datos, de censos, realizamos entrevistas con personas del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, entrevistas a niños de la calle que trabajan, nos pusimos en conocimiento de otros entes que luchen por el mismo fin, pero descubrimos que no hay fundaciones aquí en Tucumán que lleven a cabo la misma tarea que nuestra fundación pretende llevar a cabo.

Nuestra Fundación la cual se denominara "Reír" tendrá también como propósito proponerle a la sociedad tucumana comprometerse con esta problemática e incluso invitarlos a formar parte de la misma. Invitaremos a las empresas del medio y a jóvenes universitarios y los incentivaremos a cumplir con su responsabilidad social empresarial y universitaria respectivamente.

# **CAPÍTULO I**

# ASPECTOS GENERALES DE UNA FUNDACIÓN

<u>Sumario</u>: 1.-Concepto. 2.- Características. 3.- Diferencias con las asociaciones. 4.-Personalidad Jurídica y su trámite respectivo. 5.- Resoluciones de la Inspección General de Justicia: Plan de acción Plan de acción. 6.- Composición y disposiciones legales. 7.-Normas Contables aplicables.8.- Fundaciones Extranjeras.

### 1.-Concepto:

Previamente para definir el significado de una fundación debemos remontarnos al Código Civil, que es nuestro marco legal de referencia por excelencia. En su artículo 33 establece que : "Tienen carácter privado: las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado, y obtengan autorización para funcionar". <sup>1</sup>

Luego en su artículo 45 dispone: "Del principio de la existencia de las personas jurídicas comienza la existencia de las corporaciones, asociaciones,

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 33, <u>Código Civil</u>, ( Nº 340, t.o. 1.869)

establecimientos, etcétera, con el carácter de personas jurídicas, desde el día en que fuesen autorizadas por la ley o por el Gobierno, con aprobación de sus estatutos, y confirmación de los prelados en la parte religiosa.

Las decisiones administrativas en esta materia podrán ser revocadas judicialmente por vía sumaria, en caso de ilegitimidad o arbitrariedad.

En el supuesto de fundaciones cuyos estatutos no prevean el procedimiento para su reforma, podrá el Poder Ejecutivo disponer su modificación para hacer posible el cumplimiento del fin de la entidad. En este caso los órganos de Gobierno de la fundación podrán interponer los recursos mencionados en el párrafo anterior."<sup>2</sup>

Otro de los pilares legales a la hora de desarrollar este tema es la Ley N°19.836 que trata específicamente de las fundaciones, contempla todo el mecanismo para su constitución y la forma en la que la misma se organiza y actúa como tal. Esta ley fue sancionada en la provincia de Buenos Aires el 15/09/1972.

La misma nos dice que: "Una Fundación es una persona jurídica (reconocimiento que otorga el Estado para que pueda funcionar como tal), una entidad privada sin fines de lucro integrada por al menos 3 personas físicas mayores de edad (18 años) que se unen bajo un mismo objetivo para dar cumplimiento a un objeto de bien común dirigido a terceros. No se requiere ninguna característica especial, título profesional ni estudios específicos para poder integrar una fundación. También se define a estas entidades como "patrimonio de afectación" ya que debe haber un monto de dinero disponible (mínimo \$12.000) que permita dar cumplimiento efectivo al objeto definido".<sup>3</sup>

### 2.-Caracteristicas:

Las principales características de una fundación son:

•Se constituyen para otorgar donativos a organizaciones no lucrativas o individuos o para operar un programa.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Art. 45, <u>Código Civil</u>, <u>Op. Cit</u>.

<sup>3</sup> <u>Ley de Fundaciones</u> (N°19836, t.o.1.972)

- •Son creadas por un individuo, un grupo de individuos, una empresa o por la combinación de ambos.
  - •Se gobiernan por un patronato o consejo.
  - •Crean su patrimonio con dinero o propiedades de sus donantes.
- •Utilizan los rendimientos de su patrimonio para hacer donativos financieros u operar programas en beneficio de la sociedad. Existen fundaciones que dan donativos directamente del patrimonio otorgado por el donante.
  - •Son independientes del gobierno.
  - •Están exentas del pago de impuestos.

Según art. 3 de la Ley 19836: "Las fundaciones se constituyen por instrumento público, o privado con las firmas certificadas por escribano público. Dicho instrumento debe ser otorgado por los fundadores o apoderado con poder especial, si la institución tiene lugar por acto entre vivos, o persona autorizada por el juez de la sucesión si lo fuere por disposición testamentaria. El instrumento deberá ser presentado a la autoridad administrativa de control a los efectos de obtener la autorización para funcionar, y contendrá:

- a. Los siguientes datos de los fundadores:
- I- Cuando se tratare de personas físicas, su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad y, en su caso, de los apoderados o autorizados.
- II- Cuando se tratare de personas jurídicas, la razón social o denominación y el domicilio, acreditándose la existencia de la entidad su inscripción en el Registro Público de Comercio cuando fuere exigible y la representación de quienes comparecieren por ella. En cualquier caso, cuando se invocare mandato debe dejarse constancia del documento que lo pruebe;
  - b. Nombre y domicilio de la fundación;
  - c. Designación del objeto, que debe ser preciso y determinado;
- d. Patrimonio inicial, integración y recursos futuros, lo cual deberá ser expresado en moneda argentina;
  - e. Plazo de duración;

- f. Organización del consejo de administración, duración de los cargos, régimen de reuniones y procedimiento para la designación de sus miembros;
  - g. Cláusulas atinentes al funcionamiento de la entidad;
  - h. Procedimiento y régimen para la reforma del estatuto
  - i. Fecha del cierre del ejercicio anual;
- j. Cláusulas de disolución y procedimiento atinentes a la liquidación y destino de los bienes. En el mismo instrumento se designarán los integrantes del primer consejo de administración y las personas facultadas para gestionar la autorización para funcionar".

Junto con la solicitud de la Personería Jurídica debe presentar el Plan Trienal de las actividades que efectuará la entidad en el 1º trienio, con indicación de las actividades para su cumplimiento. Cuadro de ingresos y egresos balanceando recursos y erogaciones. Esto lo establece la Resolución de la IGJ 2/93 "Plan Trienal" y a su vez lo exige el artículo 9 de la ley de fundaciones.

### 3.-<u>Diferencias entre asociaciones y fundaciones:</u>

En este marco conceptual cabe además aclarar la gran confusión social que existe al creer que cuando se habla de una fundación o de una asociación estamos haciendo referencia a lo mismo cuando en realidad existen marcadas diferencias.

La asociación es una unión voluntaria de dos o más personas con una finalidad determinada. Su objetivo es distinto al de las sociedades comerciales ya que no persiguen fines de lucro, sino el bien común, beneficiando a los miembros que las integran. Su acto constitutivo es un acto social corporativo y no un contrato, a diferencia del resto de las sociedades comerciales.

Tanto las asociaciones como las fundaciones requieren autorización del Estado para funcionar. Éste es otro de los requisitos que las diferencia con las sociedades comerciales.

Las asociaciones civiles y las fundaciones son figuras jurídicas diferentes. Ambas coinciden en cuanto al objeto de bien común que deben proponerse para acceder al beneficio de la personería jurídica.

La voluntad del fundador es respetada a ultranza y así la ley le asigna los recursos necesarios para que se convierta, mediante la reserva de un cargo permanente en el consejo de administración, dándole prioridad en todas las decisiones que se tomen. Cuando un fundador quiere hacer uso de esta facultad, normalmente se reserva el cargo de presidente vitalicio.

Con relación al objeto, la Ley de Fundaciones exige precisión y determinación en cuanto a la formulación de los propósitos fundacionales. Ello encuentra sustento en el respeto a la voluntad del fundador, que es quien dota a la institución para el cumplimiento de un fin que interesa a la comunidad. Su decisión no puede ser desvirtuada y, salvo excepciones, cuando fuere imposible su cumplimiento el objeto no puede modificarse.

La estructura de las asociaciones en cambio, es diferente, ya que se trata de una agrupación surgida de la unión de voluntades de sus integrantes, que pretende cierta permanencia temporal. Para ello se reúnen y resuelven, entre pares, por mayoría y, en general, así se proponen funcionar en adelante. No existe la posibilidad de reservarse cargos ni votos, si bien es posible la reelección.

Hoy advertimos cotidianamente que los clubes difícilmente encaren una única disciplina, o que todos los deportes que se practican estén previstos estatutariamente. Aún más: vemos a importantes instituciones denominadas "clubes atléticos", como el caso de River Plate, que cuentan en sus instalaciones con escuelas primaria y secundaria, guarderías, salas de primeros auxilios, etc. Pero más allá de no estar determinadas en su estatuto no se les prohíbe realizar estas actividades.

La diferenciación entre ambas es que las fundaciones son un patrimonio de afectación específica, con voluntad estratificada y con objetivos siempre orientados a terceros ajenos a los fundadores y administradores de las mismas. En cambio las asociaciones tienen un sustrato subjetivo integrado por socios con una voluntad fluida determinado por los socios, donde el objetivo de bien común está dirigido a los mismos socios y en forma indirecta a la comunidad.

### 4.-<u>Personalidad Jurídica y su trámite respectivo</u>:

La personería jurídica es un requisito indispensable para que la fundación pueda desempeñarse como tal. Cada provincia tiene su propio registro. En el caso de San Miguel de Tucumán la repartición correspondiente es la Dirección de Personas Jurídicas dentro del Ministerio en la Secretaría de la Fiscalía de Estado situado en calle 24 de Septiembre 637. El responsable es el C.P.N Aldo E Madero y un e-mail de contacto es: dirjuridicas@tucuman.gov.ar.

### <u>La documentación a presentar es:</u>

- A.-Formularios de inicio de trámite: Nº 9 Y Nº 11 (Veedor).
- B.-Acta de fundación (la que debe incluir el Patrimonio Inicial \$12.000 en bienes de uso o depósito bancario en dinero en efectivo).
  - C.-Estatuto, (tipo o propio).
  - D.-Nomina de consejo de administración con datos personales y firma
  - E.-Nomina de adherentes con datos personales (optativo).
- F.- Luego de haberse cumplido todas las observaciones a la documentación constitutiva, los fundadores deberán certificar la firma del instrumento constitutivo por ante Escribano Público Nacional.
- G.- El Consejo de Administración deberá presentar, declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades e incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos, con firma certificada por Juez de Paz, Autoridad Policial o Escribano Público Nacional.
- H.- Currículum de presidente, secretario y tesorero con datos completos y firma al pie de la persona cuyos datos se detallan-.
- I.-PLAN TRIENAL con su correspondiente base presupuestaria, en la que se detallarán los ingresos y egresos, estimados años por año, reflejándose los egresos que se proponga destinar a cada una de las actividades previstas en el plan de acción, el que se acompañará, también, con certificación e informe de Contador Público Nacional acerca del origen de los ingresos y egresos estimados y posibilidades de cumplimiento. El plan debe venir firmado a su pie, por Presidente y Secretario.

J.- Domicilio legal de la Persona Jurídica en Constitución: debe presentar título de propiedad que acredite titularidad de dominio y, para el caso que el domicilio legal de la fundación fuera de propiedad de un tercero no integrante del Consejo de Administración ni fundador, debe presentar también, instrumento suficiente por el cual el titular de dominio autoriza a la Fundación en formación, al uso y goce del inmueble que se trate (contrato de locación, contrato de comodato, nota de autorización con firma certificada por Escribano Público Nacional)

K.-Realizar depósito inicial de garantía (del Banco del Tucumán). Monto \$12.000 o acompañar declaración patrimonial de bienes de la Fundación que alcancen o superen los \$12.000, firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas.

L.-Estampilla de \$1 (Sellado de actuación administrativa en la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán).

M.-Carpeta negra oficio para el correspondiente legajo.

### Las personas que pueden realizar dicho trámite son:

- 1.- Miembros del consejo de administración.
- 2.-Toda persona con poder o autorización suficiente para realizarlo.

Dicho trámite se encuentra en la categoría de inscripciones, registro y publicaciones. El tiempo estimado de demora es de 10 días hábiles (caso que la documentación presentada, no contenga errores u omisiones pasibles de observación, que deban ser cumplidas por la Fundación en constitución).

Las fundaciones adquieren personalidad jurídica definitiva con la inscripción de la carta fundacional en el Registro de Fundaciones; dirigida a los fundadores o los patrones.

### Los beneficios que otorga gestionar la personería jurídica son:

- Reconocimiento formal como organización.
- Funcionamiento institucional conforme a la ley.
- Articulación con otras organizaciones.

- Capacidad para gestionar donaciones.
- Mayor organización interna.
- Relación con Empresas con Responsabilidad Social.
- Capacidad para solicitar subsidios al Estado.
- Antecedente para solicitar una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP).
  - Exenciones impositivas de IVA, Ganancias e Ingresos Brutos.
  - Promoción del voluntariado.
  - Definición por escrito de objetivos institucionales.
  - Conformación de equipos de trabajo y mayor democracia interna.
- Apertura para solicitar formalmente un dominio para la creación de un sitio web propio.
- La Responsabilidad Civil de los integrantes para a estar en cabeza de la Fundación.

Luego de obtener la personería deben tramitarse los libros sociales, la CUIT, la exención del impuesto a las ganancias, la inscripción en ingresos brutos y un talonario de facturas a nombre de la fundación.

Las fundaciones tienen dos grandes funciones: canalizar donativos económicos a individuos, a organizaciones no lucrativas y a otras entidades; y/o proporcionar servicios, realizar investigación, organizar conferencias y hacer publicaciones.

### Denegatoria de la personería jurídica. Causales:

- -Existencia de grupos antagónicos que comprometan la unidad de la agrupación.
- -Que el objeto social sea directa o indirectamente de carácter lucrativo o tienda a reportar ventajas económicas para los miembros del ente.
- -Que el ente se proponga subsistir de recursos económicos exclusivamente constituidos de aranceles abonados por prestación de servicios que otorga la misma.

### 5.- Resoluciones de la Inspección General de Justicia: Plan de acción

Con la solicitud de otorgamiento de personería jurídica deben acompañarse los planes que proyecte ejecutar la entidad en el primer trienio, con indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de las actividades necesarias para su cumplimiento, como también las bases presupuestarias para su realización. Dicha información será suscripta por el o los fundadores, apoderados especiales o persona autorizada por el juez de la sucesión del instituyente.

Las fundaciones deben cumplir con las siguientes resoluciones:

- Res. 1/93 Obtención de personería jurídica, dejada sin aplicación por la resolución IGJ 6/2000.
  - Res. 2/93 Control de fundaciones. Plan trienal
  - Res. 3/93 Capital mínimo = \$ 12.000
- Res. 4/93 Informe anual sobre actividades del trienio, mediante esta Resolución General se impone a las fundaciones la obligación durante los tres primeros años de informar las actividades cumplidas conforme las previsiones del plan trienal para cada uno de esos años, en el legajo anual que deben confeccionar al vencimiento de cada ejercicio.
- Res. 5/93 re-empadronamiento. Esta Resolución las fundaciones con personería jurídica deben presentar a la IGJ la siguiente documentación:
  - a) Sede social
- b) Listado de miembros del órgano de administración, con datos personales y fecha de vencimiento del mandato.
- c) Legajos de las reuniones del ejercicio, que aprobaron el inventario, balance y estado de resultados.

La falta de cumplimiento de estos requisitos es causal para que la Inspección General de Justicia realice su facultad de solicitarle al Ministerio de Justicia el retiro de la autorización para funcionar o su intervención.

• Res. 6/94 Adopta nueva fórmula de balance, pone en vigencia a la RT 11 y deroga los anexos VI y VII de la Resolución General (IGJ) 6/80, referidos a fórmula de balance y formulario tipo de resumen de inventario, respectivamente.

### 6.-Composicion y disposiciones legales

### Consejo de administración

El gobierno y administración de las fundaciones estará a cargo de un consejo de administración, integrado por un mínimo de 3 personas. Tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación, dentro de las condiciones que se establezcan en el estatuto.

Como uno de sus derechos, los fundadores podrán reservarse por disposición expresa del estatuto la facultad de ocupar cargos en el consejo.

La designación de miembros del consejo de administración puede ser conferida a instituciones públicas y a entidades privadas sin fines de lucro y podrán tener carácter de permanentes o temporarios.

### Comité ejecutivo

El estatuto puede prever la delegación de facultades de administración y gobierno en favor de un comité ejecutivo integrado por miembros del consejo de administración. Igualmente puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no del consejo de administración.

### Reuniones, convocación, mayorías, decisiones y actas

El estatuto debe prever el régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración y, en su caso, del comité ejecutivo, y el procedimiento de convocatoria; el quórum será de la mitad más uno de sus integrantes. Debe labrarse en libro especial acta de las deliberaciones de los órganos mencionados, en la que se resumirán las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, salvo que el estatuto establezca mayorías especiales. En caso de empate, el presidente del consejo de administración o del comité ejecutivo tendrá doble voto.

Los miembros del consejo de administración pueden ser removidos con el voto de por lo menos 2/3 de los integrantes del cuerpo. El estatuto puede prever la

caducidad automática de los mandatos por ausencias reiteradas y no justificadas a las reuniones del consejo.

Los miembros del consejo de administración no podrán recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

### Destino de los ingresos

Las fundaciones deben destinar la mayor parte de sus ingresos al cumplimiento de sus fines. La acumulación de fondos únicamente se llevará a cabo con objetos precisos, como la formación de un capital dotal suficiente o el cumplimiento de programas futuros de mayor envergadura. En estos casos deberá informarse a la autoridad administrativa de control, en forma clara y concreta, sobre objetivos buscados y posibilidad de su cumplimiento.

### Contabilidad

Las fundaciones deben llevar contabilidad sobre bases uniformes y una justificación clara de todos y cada uno de sus actos susceptibles de registración contable.

Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.

Los inventarios, balances y estado de resultados serán presentados en la forma que reglamente la autoridad administrativa de control, de modo que expresen con veracidad y exactitud el estado patrimonial de la fundación.

Los libros que sean necesarios conforme con la ley y las reglamentaciones que dicten las autoridades administrativas de control estarán encuadernadas y foliadas y serán individualizados en la forma que determinen dichas autoridades.

### Ejercicio anual

Dentro de 120 días de cerrado el ejercicio anual, el consejo de administración debe confeccionar y aprobar el inventario, balance general y estado de resultados correspondiente a ese ejercicio. Tales estados contables deberán ser

acompañados de una memoria sobre la situación de la fundación, en la que se detallarán concretamente:

- a) Los gastos realizados, clasificados según su naturaleza;
- b) Las actividades desarrolladas, descriptas en detalle;
- c) Las actividades programadas para el ejercicio siguiente, descriptas en igual forma, su presupuesto, los gastos de administración y los recursos con que todos ellos serán cubiertos;
- d) Las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron el incumplimiento.

En caso de disolución, el remanente de los bienes deberá destinarse a una entidad de carácter público o a una persona jurídica de carácter privado de bien común, sin fines de lucro y domiciliada en la República, salvo cuando se trate de fundaciones extranjeras.

Las decisiones que se adopten en lo referente al traspaso del remanente de los bienes requerirán la previa aprobación de la autoridad administrativa de control. La autoridad administrativa de control aprueba los estatutos de la fundación y su reforma; fiscaliza el funcionamiento de la misma y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias a que se halla sujeta, incluso la disolución y liquidación.

Corresponderá a la autoridad administrativa de control: Cambio de objeto, fusión y coordinación de actividades de las fundaciones y fijar el nuevo objeto de la fundación cuando el establecido por el fundador hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible.

#### 7.-Normas Contables aplicables

Las fundaciones de acuerdo a lo establecido en el art. 25 de su ley: deben llevar los libros que sean necesarios según la ley y los reglamentos que dicten las autoridades administrativas.

Los libros deben cumplir con los siguientes requisitos: deben estar foliados y encuadernados. La rubricación la realiza la Inspección General del Justicia. Tienen

los mismos requisitos que los libros de comercio, debiendo realizar en ellos los asientos regulares, pero no son libros de comercio ni producen los efectos de éstos.

Le son aplicables las normas contables profesionales, dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

### Los Estados Contables Básicos según RT 8, modificados por la RT 19 son:

- Estado de Situación Patrimonial o Balance General,
- Estado de Gastos y Recursos,
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto,
- Estado de flujo de Efectivo,
- Información Complementaria.

Adicionalmente estos entes deberán suministrar información que les permita demostrar que sus recursos fueron obtenidos y empleados de acuerdo con los presupuestos aprobados.

La RT 11 enuncia un grado de importancia prevaleciente en el orden de los estados contables. Se considera al Estado de Flujo de Efectivo el más importante de la gestión del ente, por ello se adoptó en su momento la confección de este estado considerando fondos a Caja y Bancos e Inversiones transitorias en lugar del Capital Corriente, y por el método directo para que sean claras de visualizar las actividades de financiación e inversión. Con las nuevas normas para la confección de este estado se deben considerar los recursos financieros entendiendo como tales al efectivo y equivalentes de efectivo (inversiones de corto plazo sujetas a riesgos insignificantes de cambio de valor).

La estructura del Balance General es similar a la de cualquier ente, se debe respetar la exposición de los rubros entre corrientes y no corrientes, y su orden decreciente en el activo de acuerdo al grado de liquidez.

El pasivo se ordena de acuerdo al grado de exigibilidad, con la particularidad para este tipo de entes del rubro del pasivo "Fondos con destino específico", que incluye a aquellos fondos con destino específico a ciertos sectores

internos del ente que de acuerdo a la realidad económica deben considerarse como un tercero distinto al ente.

El Patrimonio neto se expone en una línea y se referencia al Estado de Evolución del Patrimonio neto.

En el Estado de Recursos y Gastos se deben separar los recursos de los gastos y a éstos separarlos entre ordinarios y extraordinarios.

Notas a los Estados Contables sobre los siguientes temas:

- Hechos posteriores
- Donaciones en especie
- Donaciones para fines específicos
- Acuerdos con otras instituciones
- Información sobre Resolución Nº 13/90
- Préstamos a largo plazo o donaciones recibidas de organismos internacionales
- Restricciones patrimoniales
- Condición de exención frente a la AFIP

Las entidades civiles fiscalizadas por la Inspección General de Justicia deben presentar sus estados contables a ella con la documentación contable preparada regularmente en cada cierre de ejercicio.

Los Estados Contables que deben presentar deben ir acompañados con dictamen de Auditor; para este tipo de entes a la RT 37 establece que no hay falta de independencia del auditor si es socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro.

Una vez finalizado el ejercicio anual y dentro de los 120 días como máximo debe estar aprobada por la Asamblea la siguiente información contable:

- 1. Balance General
- 2. Estado de Recursos y Gastos
- 3. Inventario.

Junto con esta documentación debe detallarse los gastos realizados, clasificados según su naturaleza; y las actividades desarrolladas descriptas en detalle, en una memoria que también será aprobada por la asamblea.

Las asociaciones y fundaciones deben presentar a la Inspección General Justicia:

- 1. A los 15 días de sus asambleas ordinarias un ejemplar de sus estados contables incluyendo un informe del órgano de fiscalización.
- 2. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la asamblea, un nuevo ejemplar de los estados contables en caso en que el enviado haya sido modificado.

El control externo de estas entidades es ejercido por la IGJ, que es el órgano que las autorizo para cumplir una determinada actividad de bien público. Esta autoridad debe fiscalizar el funcionamiento de estos entes, sus gestiones directivas, la estructura administrativa contable, sus libros contables, sus estados contables, los ingresos y egresos y la proporción en que éstos recursos son destinados a sus fines sociales; a fin de verificar que cumplan con su objeto por el cual se constituyeron y obtuvieron su personería jurídica como asociaciones o como fundaciones.

### 8.- <u>Fundaciones</u> <u>Extranjeras</u>:

Las fundaciones constituidas regularmente en el extranjero pueden actuar en el territorio de la República registrando ante la autoridad administrativa de control la autorización de que gozan, estatutos y demás documentación.

Asimismo deben acreditar el nombre de sus representantes, poderes de que están investidos y sus respectivos planes de acción.

Su funcionamiento queda sometido al régimen establecido para las fundaciones constituidas en el país. El patrimonio local responde con carácter preferente por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la República.

Los fundadores y administradores de la fundación son solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones contraídas hasta haber obtenido la autorización salvo su recurso contra ella, si hubiera lugar.

Art. 44 establece que: Las personas jurídicas nacionales o extranjeras tienen su domicilio en el lugar en que se hallaren, o donde funcionen sus direcciones o administraciones principales, no siendo el caso de competencia especial.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Art. 44, <u>Ley de Fundaciones, Op. Cit</u>.

# CAPÍTULO II

# FUNDACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA IMPOSITIVO

<u>Sumario:</u> 1.-Entidades no contribuyentes 2.- Impuesto a las Ganancias 3.-Impuesto al Valor Agregado 4.-Otros impuestos 5.- Procedimiento para obtener la exención 6.- Obligaciones a cumplir por entidades exentas y por terceros intervinientes.

### 1 – <u>Entidades no contribuyentes</u>

Por lo general, todas las personas jurídicas son contribuyentes de los impuestos, sin embargo existen algunas excepciones como es el caso de las fundaciones que no son contribuyentes del impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado, entre otros, sino que gozan de una exención prevista por ley.

Los impuestos son recaudados en beneficio del Estado, de las provincias y municipios, y forman un capital que se invierte en gasto de interés general para satisfacer ciertas necesidades de la sociedad.<sup>5</sup>

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consultas a bases de información, en Internet: www.masalto.com, (Abril 2014).

¿Porque las fundaciones gozan del privilegio de no pagar impuestos? Ello es así porque son constituidas para contribuir a la sociedad con su trabajo, esfuerzo y la búsqueda del bien común. Esto no implica que este tipo de persona jurídica, no deben cumplir previamente con una serie de requisitos exigidos por ley para gozar del privilegio de la exención fiscal.

La exención tributaria es una figura, instituto o categoría integrante del derecho tributario sustantivo (de naturaleza autónoma desde el punto de vista dogmático y estructural) que representa una excepción a la obligación tributaria. Tiene por efecto neutralizar los efectos del perfeccionamiento del hecho imponible: el nacimiento de la obligación tributaria. Importa una hipótesis legal que impide la cristalización de la obligación tributaria. Se basa en fundamentos sociales (protección a determinados sectores, grupos, comunidades o formas de organización social), económicos ( fines de promoción o fomento de determinadas regiones, industrias, actividades económicas, bienes o servicios , o conductas económicas), político (desarrollo demográfico o poblacional) y técnico ( ajuste técnico a la definición del hecho imponible a través de la técnica legislativa de la exención, permitiendo acotar la delimitación del concepto normativo del hecho imponible por la vía negativa).<sup>6</sup>

Por su naturaleza cualitativa las exenciones pueden clasificarse en las siguientes tipologías básicas:

- Objetivas (reales) o Subjetivas (personales): según si se determinan en razón de hechos o de sujetos.
- Totales o Parciales: si la neutralización de la obligación tributaria es completa y absoluta, o bien se aplica hasta cierto límite.
- Permanentes o Temporarias: según si tiene o no un término de vigencia especial.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> RAJMILOVICH, Darío, <u>Manual del Impuesto a las Ganancias</u>,2° Edición, Editorial La Ley S.A.E. e I., (Buenos Aires, 2011), pág.283.

### 2 - <u>Impuesto a las Ganancias:</u>

Conforme a la Ley de Impuesto a las Ganancias Argentina, los residentes tributan sobre la totalidad de sus ganancias. Las sociedades residentes son aquellas compañías, asociaciones, fundaciones, fideicomisos, fondos de inversión que se encuentren inscriptas en el país. Se considera residente a cualquier otra sociedad, empresa y empresa unipersonal que se encuentre situada en Argentina.

Las sociedades deberán presentar su declaración de rentabilidad anual junto con sus estados financieros. Las declaraciones deberán reflejar los ajustes que se hicieron para determinar la ganancia o pérdida gravable y el cómputo de impuesto. Las declaraciones deben presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos dentro de un periodo de cinco meses con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio fiscal.<sup>7</sup>

Según el artículo 20, inciso f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias están exentos del gravamen: "Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares".

La exención a que se refiere el primer párrafo no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales y/o comerciales. (Párrafo sustituido por Ley N° 25.239, Título I, art.1°, inciso e). - Vigencia: A partir del 31/12/99 y surtirá efecto para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha.)<sup>8</sup>

Si analizamos las condiciones exigidas por el artículo recientemente mencionado observamos lo siguiente:

Consultas a bases de información, en Internet: www.afip.gov.ar ,(Abril 2014).
 Art. 20, inciso f), Ley de Impuesto a las Ganancias (N°26893,t.o. 2013)

### Entidad legal:

La norma menciona a las asociaciones, fundaciones y entidades civiles como entidades legales protagonistas de la actividad de interés público susceptible del amparo de la exención.

### Beneficio público:

La enumeración es enunciativa, es necesario indagar si el ente persigue efectivamente en su actividad concreta un "beneficio público" ósea es un efecto de utilidad social que excede el mero interés de los miembros o asociados alcanzando propósitos universales y comunitarios. Desde el punto de vista valorativo, el beneficio o interés público se cristaliza en la circunstancia que si las actividades que desarrollan estas entidades no fueran satisfechas por ellas, sería el propio Estado quien debería ocupar el espacio vacante y cumplir con tales cometidos, cubriendo la utilidad social que de ellas se derivan.

## Destino de las ganancias a los fines de su creación:

Esta condición no debe interpretarse en forma dogmática y absoluta, no siendo incompatible con la eventual generación de ganancias incidentales o accesorias y cuyo propósito puede ser el mantenimiento del valor del capital administrado o la obtención de rendimientos financieros por colocaciones de corto plazo de fondos transitoriamente excedentes. Lo que debe ponderarse en todo momento es el conjunto de factores que dan sentido integral y unitario al proceso económico y financiero de canalización de los recursos para destinarlos a determinados fines,

➤ En ningún caso se distribuyen, directa o indirectamente, entre los beneficiarios:

Las ganancias no pueden distribuirse directa o indirectamente entre los beneficiarios de la sociedad (asociados, socios, fundadores o autoridades de los órganos directivos o de contralor de la entidad) cuya actuación anómala podría convertirlos en "socios" de una sociedad con fines de lucro encubierta.

No pueden obtener sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras y caballos y actividades similares.

Nuevamente esta condición no debe interpretarse en forma dogmática y absoluta, no siendo incompatible con la eventual generación de ganancias incidentales o accesorias derivadas de espectáculos públicos, cuyo objetivo sea la dotación de recursos adicionales a la entidad para el cumplimiento de sus fines, en tanto no sea una fuente permanente y relevante de fondos, y mientras no se desnaturalice la finalidad de la creación y los fundamentos de la exención<sup>9</sup>

No realización de actividades comerciales o industriales por parte de fundaciones, asociaciones o entidades civiles de carácter gremial.

Esta condición se refiere exclusivamente a fundaciones y asociaciones gremiales. No se incluyen la realización de tareas primarias o de servicios. <sup>10</sup>

Por su parte, el último párrafo del art. 20, con vigencia para los ejercicios que cierren a partir del 31-03-1995 (modificación introducida por Ley 24475), establece que: "La exención prevista en los incisos f) no será de aplicación para aquellas instituciones comprendidas en los mismos que durante el período fiscal abonen a cualquiera de las personas que formen parte de los elencos directivos, ejecutivos y de contralor de las mismas (directores, consejeros, síndicos, revisores de cuentas, etc.) cualquiera fuere su denominación, un importe por todo concepto, incluido los gastos de representación y similares, superior en un 50% (cincuenta por ciento) al promedio anual de las tres mejores remuneraciones del personal administrativo. Tampoco serán de aplicación las citadas exenciones, cualquiera sea el monto de la retribución, para aquellas entidades que tengan vedado el pago de las mismas por las normas que rijan su constitución y funcionamiento".

Este párrafo del artículo viene a disponer una presunción absoluta (sin admitir prueba en contrario) sobre la existencia de una "distribución indirecta de beneficios" que cae en el ámbito de prohibición de la condición legal.

En caso de incumplirse o dejar de satisfacerse alguna de las condiciones legales descriptas, se produce el decaimiento de la Exención, a partir del periodo

 $<sup>^9</sup>$  Fallo: "<u>Asociación Pro-ayuda de Niños Atípicos</u>", 04/07/95, CNACAF Sala II.  $^{10}$  RAJMILOVICH, Darío, <u>Op. Cit.</u>, pág.209.

fiscal en que se verifique el incumplimiento , y las siguientes, no previéndose la posibilidad de sanear la irregularidad en cabeza de la misma entidad jurídica.

A partir del periodo fiscal en que la asociación, fundación o entidad civil pierda el amparo de la Exención del artículo 20, inciso f) Ley de Impuestos a las Ganancias, pasara a tributar como una sociedad de Capital, apartado 3 de dicha ley, o en los restantes incisos de la citada norma de tratarse de una entidad.

Es de aplicación la norma reglamentaria del artículo 34 Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias que implica la obligación de inscribir a la entidad en el Registro de Entidades Exentas y solicitar el reconocimiento de la exención a los fines de su oposición a terceros.<sup>11</sup>

### Régimen de Retención

Las fundaciones por más que estén exentas en el impuesto a las ganancias, están obligadas a retener este impuesto en concepto sueldos, honorarios, alquileres, comisiones, etc. La Resolución General Nº 830/00 establece que conceptos están alcanzados por la retención, quienes deben realizar la retención, sujetos pasibles a retener.

### • Conceptos sujetos a retención

Artículo 1: Quedan sujetos al presente régimen de retención del impuesto a las ganancias, los importes siempre que los mismos correspondan a beneficiarios del país y no se encuentren exentos o excluidos del ámbito de aplicación del citado gravamen, correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Intereses, cualesquiera sean su denominación o forma de pago:
- Originados en operaciones realizadas en o mediante entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o con intervención de agentes de bolsa o de mercado abierto.
- 2. Originados en operaciones no comprendidas en el punto 1, excepto los correspondientes a eventuales incumplimientos de operaciones, que recibirán igual tratamiento que el concepto que los origina.

.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> RAJMILOVICH, Darío, Loc. Cit, pág.300.

- b) Alquileres o arrendamientos de:
  - 1. Bienes Muebles.
- 2. Bienes Inmuebles Urbanos y Suburbanos -incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing-, conforme a las normas catastrales jurisdiccionales.
- 3. Bienes Inmuebles Rurales y Subrurales -incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing-, conforme a las normas catastrales jurisdiccionales.
  - c) Regalías.
- d) Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre sus asociados, por parte de cooperativas, excepto las de consumo.
- e) Obligaciones de no hacer, o por el abandono o no ejercicio de una actividad.
- f) Enajenación de los bienes de cambio mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 52 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de los bienes muebles comprendidos en los artículos 58 y 65 de la misma.
- g) Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesión y similares.
- h) Explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley Nº 11.723.
- i) Locaciones de obra y/o servicios, no ejecutadas en relación de dependencia, que no se encuentren taxativamente mencionadas en los incisos j), k) y l).
- j) Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- k) Ejercicio de profesiones liberales u oficios; funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y

en comandita por acciones; actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. Las citadas actividades quedarán incluidas en este inciso, siempre que:

- 1. no sean ejecutadas en relación de dependencia; y
- 2. Los sujetos que las realizan no se encuentren comprendidos en el artículo 49 incisos a), b) y c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. En este caso, deberá exteriorizarse dicha condición, en oportunidad de efectuarse el primer pago, mediante la presentación, ante el agente de retención, de una nota, cuya copia debidamente intervenida por este último, deberá conservarse como constancia.

Cuando las actividades profesionales se desarrollen bajo la forma de sociedades o explotaciones contempladas en el inciso b) del citado artículo 49, su inclusión en el presente inciso sólo procederá cuando se cumplimenten los extremos exigidos por el último párrafo del artículo 68 del Decreto Reglamentario del mencionado texto legal. A tal efecto, los beneficiarios de la renta deberán declarar expresamente tal circunstancia a su agente de retención, mediante una nota suscripta por el presidente, gerente, socio gerente u otro sujeto debidamente autorizado, cuya copia -intervenida por el mencionado agente- conservarán como constancia.

- 1) Operaciones de transporte de carga nacional e internacional
- m) Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones
- n) Distribución de películas y/o transmisión de programación de televisión vía satélite.
- ñ) Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones
- o) Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la

Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias-.

- p) Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- q) Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.
- r) Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.

### • Sujetos obligados a practicar la retención:

En el Art. 4 entre los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, domiciliados o radicados en el país, se encuentran : "Las sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones, las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las empresas o explotaciones unipersonales, las uniones transitorias de empresas, los agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas y las demás entidades de derecho privado, cualquiera sea su denominación o especie."

### • Sujetos pasibles de retención

Art. 7: Las retenciones serán practicadas a los siguientes sujetos, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto:

- a) Las personas físicas y sucesiones indivisas,
- b) empresas o explotaciones unipersonales,
- c) sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado,
- d) fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones y fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, excepto los indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por el Decreto Nº 1.344/98, y sus modificaciones,
- e) establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero,
- f) los integrantes de las uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

### • Oportunidad en que corresponde practicar la retención

La retención se practicará, respecto de los importes indicados en el artículo 1°, en el momento en que se efectúe el pago, distribución, liquidación o reintegro del importe correspondiente al concepto sujeto a retención.<sup>12</sup>

### 3 – <u>Impuesto al valor agregado</u>

Es un impuesto indirecto que se aplica sobre casi todos los bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de la actividad de una empresa o un profesional.

Decimos que el IVA es un impuesto indirecto ya que la empresa que lo tributa no debe pagar la totalidad de él, sino sobre la ganancia bruta de cada operación. Quien debe pagar la totalidad del impuesto es el consumidor final; por lo que se dice que el IVA es un impuesto al consumo.

.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Art. 10, Resolución General (N°830, 2000).

La exención otorgada en el Impuesto al Valor Agregado es un poco compleja y no es amplia, ya que no abarca la totalidad de las actividades desarrolladas por el ente sin fines de lucro.

En efecto, el art. 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado establece: "Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del art. 3(locaciones de obras) y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación: en su inciso h) Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 inc e) del art. 3(Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina.), que se indican a continuación: punto 6) Los servicios prestados por las obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales, por instituciones, entidades y asociaciones comprendidas en los incisos f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, por instituciones políticas sin fines de lucro y legalmente reconocidas, y por los colegios y consejos profesionales, cuando tales servicios se relacionen en forma directa con sus fines específicos.

#### De la lectura surge que:

- a) Para gozar de la exención en el Impuesto al Valor Agregado la entidad debe contar con el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias. Y al entender el Fisco que la exención se otorga "para adelante", exige que el interesado demuestre que "para atrás", ha cumplido con sus obligaciones frente al IVA. (art. 3 RG 2681/09).
- b) La exención no es amplia, sino limitada a las denominadas "resto de locaciones y prestaciones", que son las incluidas en el apartado 21 del inciso e) del art. 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Vale decir, no alcanza a los hechos imponibles "importación", ni "elaboración por encargo" ni "venta de cosa mueble".

- c) Por lo tanto la realización por parte del ente sin fines de lucro de alguno de los restantes hechos imponibles previstos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán, en principio, sujetos al gravamen en cuestión, a menos que le resulte aplicable alguna de las exenciones objetivas establecidas en el texto de la ley.
- d) La venta e importación de bienes muebles, y la prestación de servicios no incluidos en el apartado 21 del inciso e) del art. 3 de la Ley de IVA se encuentran alcanzados por el Impuesto, por no tratarse de los hechos imponibles previstos en la exención indicada.

Debe complementarse el análisis con la consideración del artículo 3 inc. d) de la Ley 16656, que textualmente expresa: "Quedan exentas del pago del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional las entidades civiles sin fines de lucro con personería jurídica dedicadas a la educación, a la asistencia social y a la salud pública..."

No obstante, el 1º párrafo del art. incorporado a continuación del art. 7 de la Ley de IVA excluye de la exención determinadas prestaciones por más que sean desarrolladas por entes sin fines de lucro exentos por norma especial (ya sea Ley 16656 o Ley de Mutuales 20321). La ley se refiere a los ingresos obtenidos de la actividad desarrollada por las entidades dedicadas a la salud pública o los ingresos provenientes de reuniones y espectáculos artísticos, culturales, científicos y deportivos, los cuales deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado.

Quiere decir que, entonces, para poder analizar si un ente sin fines de lucro (sea asociación civil, fundación o mutual) debe analizarse:

- a) Si es que existe alguna ley especial que ampare la exención del ente.
- b) Si esa ley especial es aplicable al caso.
- c) En caso que la respuesta sea negativa, entonces, ver el alcance de la exención prevista en la propia ley de IVA.

<u>La incidencia de leyes especiales que establecen exenciones generales:</u>

A través de los tiempos, se han ido dictando distintas leyes que amparan exenciones para los distintos tipos de entes sin fines de lucro.

En nuestro caso, centralizaremos el análisis en los previstos: fundaciones.

Para ello, debemos referirnos nuevamente al art. 3 inciso d) de la Ley 16656, que introdujo una modificación al Impuesto a los Réditos, consagrando una exención amplia tanto para el mencionado impuesto como para "todo otro impuesto nacional", pero circunscripta a determinados entes: entidades civiles sin fines de lucro con personería jurídica dedicadas a la educación, la asistencia social y a la salud pública.

Esta exención se introdujo en la Ley de Impuesto a los Réditos, hoy sustituida por el texto actual del Impuesto a las Ganancias, en cuyo articulado no ha sido trasladada esta norma.

Sin embargo, tanto doctrina como jurisprudencia y aún el propio Fisco, han entendido que la exención sigue vigente. Sin embargo, esta exención amplia es limitada: es aplicable únicamente a entes que desarrollen las actividades señaladas en los párrafos anteriores.

El Impuesto al valor agregado contenido en las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por los entes sin fines de lucro:

El hecho que el ente sin fines de lucro (sea asociación civil, fundación o mutual) se encuentre exenta en el IVA, no quiere decir que las adquisiciones de bienes y servicios tengan el mismo tratamiento, salvo que dichos bienes y/o servicios gocen de algún tipo de exención objetiva.

Así lo ha ratificado el Fisco a través de, entre otros, el Dictamen 32/06, expresando que "la circunstancia de que la asociación se encuentre amparada en las dispensas contenidas en el artículo 20° inciso f) de la ley del IG y artículo 7° inc. h) punto 6 de la ley de IVA, no enerva el hecho de que frente a dichas ventas actuará como consumidor final y, en consecuencia, deberá abonar el Impuesto al Valor Agregado incluido en el precio del combustible adquirido".

Con lo cual y en definitiva, el IVA abonado pasa a formar parte del costo de los bienes y servicios brindados por la entidad.<sup>13</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Consultas <u>a bases de información</u> en Internet: <u>www.facpce.org.ar.</u> (Diciembre 2013)

### 4. – Otros impuestos

### Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Es un impuesto de aplicación nacional, se calcula el 1% sobre el Activo de los sujetos pasivos, valuados conforme a las disposiciones de la ley.

Este gravamen significa que un ente con determinados activos (valuados con los criterios de esta norma), mínimamente debe generar una ganancia de un 1%, implica que si el ente tiene un impuesto determinado de Ganancias mayor que el de este impuesto, lo va a poder tomar como pago a cuenta.

En su artículo 2 inciso b) establece como sujeto del impuesto: " Las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país..."

A su vez el artículo 3 inciso c) exime a los bienes pertenecientes a las asociaciones civiles y fundaciones reconocidas como exentas del Impuesto a las Ganancias por la AFIP.

El ente que cumple con los requisitos enunciados en la Ley de Impuesto a las Ganancias, queda encuadrado dentro de su artículo 20 inciso f, es sujeto exento de ese impuesto, y también lo es de este gravamen.

### Impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias

El art. 2 de la Ley 25413 indica que, a los efectos de este impuesto, no serán aplicables las exenciones objetivas y/o subjetivas dispuestas en otras leyes nacionales, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía normativa, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer las exenciones que crea pertinentes.

No se prevén prácticamente exenciones para entes sin fines de lucro, como tampoco ningún tipo de reducción de alícuota, excepto para obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales.

### <u>Impuesto sobre los Ingresos Brutos</u>

El Código Tributario Provincial. Ley Nº 5121 y sus modificatorias. Texto consolidado por Ley Nº 8240 (BO 9/2/2010), en su artículo 228, punto 9: Están exentos del pago de este gravamen, además de quienes estén exentos del pago del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos por leyes especiales: Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia o de bien público, asistencia social, de educación o instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, fundaciones constituidas de acuerdo a la Ley Nacional Nº 19836, instituciones religiosas y asociaciones obreras, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. Deberán contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda. Se excluyen de esta exención los recursos obtenidos por las entidades enunciadas, provenientes de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares, realizadas en forma habitual, independientemente del destino que se le asigne a dichos recursos, salvo que fueran realizadas por cooperadoras de hospitales o escuelas públicas, instituciones de carácter religioso, centros vecinales y entidades intermedias que agrupen a personas de la tercera edad. Quedan incluidas las obras sociales reguladas por la Ley Nacional N° 23660 -Régimen de Obras Sociales- y sus modificatorias, sólo en relación a los ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la ley citada.

#### Tributo Económico Municipal (TEM)

Por otro lado para el Régimen Municipal tenemos al Código Tributario Municipal .Ordenanza Nº 229/77 (Texto Ordenado) que en su artículo 135 establece que: Estarán exentos del Tributo en su inciso d) Las fundaciones constituidas de acuerdo con la legislación vigente siempre que los ingresos obtenidos estén destinados exclusivamente a sus fines.

### 5. – <u>Procedimientos para solicitar la exención del impuesto a las ganancias</u>

El régimen de empadronamiento de entidades exentas en el Impuesto a las Ganancias instaurado por la RG (AFIP) 2681/2009, que sustituye el régimen previsto por RG (AFIP) 1815, nos detalla el procedimiento que las fundaciones deberán llevar

a cabo para tramitar el certificado de exención conforme los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones.

Solicitaran el certificado de exención a los siguientes fines:

- No ingresar el impuesto a las ganancias.
- No ser pasible de las retenciones y/o percepciones del impuesto a las ganancias.
- No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto al valor agregado, en el caso de los sujetos comprendidos en el inciso f), y en los puntos 5. y 6. del inciso h) del Artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- Estar alcanzadas por las alícuotas reducidas, o exentas, del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 7° y 10 -respectivamente- del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios.

El certificado podrá solicitarse siempre que, a la fecha de presentación, las entidades reúnan los requisitos:

- a) Estar inscriptas ante esta Administración Federal y contar con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) activa.
- b) Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y -de corresponder- en el impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones
   Generales N° 10, sus modificatorias y complementarias, y N° 2.337.
- c) Tener actualizada la información respecto a su forma jurídica, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividad/es económica/s por las cuales se solicita el beneficio, de acuerdo con los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" -Formulario N° 150- aprobado mediante la Resolución General N° 485.
- d) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General  $N^\circ$  2.109 y su modificatoria.
- e) Haber cumplido -de corresponder-con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad

social de los últimos doce períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.

f) Haber cumplido -de corresponder- con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y con los regímenes de información previstos en la Resolución General Nº 3.293 y su complementaria, vencidos a la fecha de la solicitud.

A los fines de solicitar el certificado de exención, las entidades deberán confeccionar el formulario de declaración jurada N° 953 cuya presentación se formalizara mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", con "Clave Fiscal", conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo. Luego se deberá obtener el número de presentación asignado.

De no registrarse inconsistencias en los procesos de control formal el responsable se encontrará habilitado para concurrir dentro de los doce días corridos contados desde el día inmediato siguiente al de la obtención del número de presentación, a la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto, a fin de completar el trámite de solicitud. Para ello, deberá presentar acuse de recibo, obtenido como constancia de la presentación efectuada vía "Internet" y copia de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y, de corresponder, de las modificaciones vigentes a la fecha de la solicitud, firmadas en todas sus fojas por el representante legal de la entidad. Esto implicará para el presentante la admisibilidad formal de su solicitud del certificado de exención y la entidad solicitante gozará de los beneficios solicitados quedando estos ,no obstante, sujetos a la resolución por parte de este Organismo, respecto de la aceptación o denegatoria del certificado correspondiente.

La procedencia, o la denegatoria, del certificado de exención será resuelta por esta Administración Federal -previa verificación mediante la utilización de un sistema informático diseñado para constatar, en forma automática y objetiva, el cumplimiento de los requisitos previstos en este título- en un plazo de cuarenta y cinco días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la admisibilidad formal de la solicitud.

Cuando resulte procedente la exención solicitada, este Organismo publicará en el sitio "web" institucional el correspondiente "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias" y la entidad solicitante podrá visualizar e imprimir dicho certificado. El certificado de exención se otorgará por períodos anuales, coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad, y producirá efectos a partir de la fecha de vigencia que el mismo establezca.

La resolución que disponga la denegatoria de la solicitud, será notificada mediante alguno de los siguientes procedimientos: carta certificada, personalmente, por medio de un empleado de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por nota o esquela numerada, por cédula, por telegrama colacionado u otro medio de comunicación de similares características según corresponda. Surtirá efectos a partir de la fecha en que se hubiere obtenido la admisibilidad formal o de la que determine el juez administrativo.

La renovación de los certificados de exención se realizará anualmente, en forma automática se ejecutará entre los noventa y sesenta días corridos anteriores al vencimiento de los certificados vigentes. La mencionada renovación procederá siempre que, a la fecha en la cual se ejecute el proceso de control previsto en el artículo anterior, se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos.

En caso que se verifiquen incumplimientos, el contribuyente podrá subsanarlos hasta el último día del mes inmediato anterior al vencimiento del certificado. Si no se subsanan los incumplimientos se producirá la perdida automática del reconocimiento, pudiendo el solicitante iniciar un nuevo trámite.

Si como consecuencia de los controles sistémicos y/o verificaciones realizados con posterioridad a la emisión del certificado de exención, se comprobaren irregularidades en los antecedentes y/o documentos que dieron lugar al trámite, en el objeto social declarado atendiendo a su forma jurídica o por no resultar acorde con dicho objeto su funcionamiento institucional y operativo -entre otras-, este

Organismo podrá dejar sin efecto el certificado emitido mediante resolución fundada, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al sujeto y deberán determinar e ingresar el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado y/o el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias -según corresponda-, en las condiciones que dispongan las normas vigentes y con los alcances establecidos en el artículo citado en último término. Los terceros que realicen donaciones a los sujetos que se encuentren en alguna situación de incumplimiento o irregularidad, no podrán computar las mismas como deducción en la determinación del impuesto a las ganancias.<sup>14</sup>

- 6.- Obligaciones a cumplir por entidades exentas y terceros intervinientes

  Las entidades exentas deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- Presentación de DDJJ de Ganancias.
- Presentación del Informe para Fines Fiscales.
- No deberán cumplir con dichas obligaciones las Cooperadoras escolares, entidades públicas de actividades hospitalarias y bomberos voluntarios, comunidades indígenas y las instituciones religiosas.
- Se mantiene la obligación de cumplir con el "Régimen de Información de donaciones".

Los agentes de retención y/o percepción y los donantes deberán verificar, a través de la consulta "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS" del sitio "web" institucional , cada vez que efectúen una operación con alguna de las entidades exentas, el estado de la solicitud o la vigencia del certificado de exención de dichas entidades e imprimir y archivar en una carpeta destinada al efecto, el reporte de la consulta formulada, ordenada cronológica y alfabéticamente ,por denominación de la entidad, la que deberá encontrarse a disposición del personal fiscalizador.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Resolución General AFIP ( N°2681, 2009).

De comprobarse la improcedencia de la exención invocada, los terceros interesados deberán comunicar tal hecho a este Organismo dentro de los cinco días hábiles administrativos contados a partir de producida dicha circunstancia.

# **CAPÍTULO III**

# **DONACIONES**

<u>Sumario</u>: 1.- Régimen General y Régimen simplificado. 2.-Donaciones un concepto deducible en el impuesto a las ganancias. 3.- Tratamiento en IVA. 4.- Régimen de información. 5.- Elusión y evasión de impuestos

# 1.- Régimen General y Régimen Simplificado

Antes de comenzar a analizar el tratamiento que corresponde a las donaciones con respecto a algunos impuestos, nos parece trascendente distinguir los conceptos de Régimen General y Régimen Simplificado.

Se consideran Contribuyentes del Régimen General, Responsables Inscriptos, a aquellas personas físicas o jurídicas, sujetos al pago de los siguientes tributos:

- Impuesto a la Ganancias
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

## • Régimen Previsional (Ley 24.241)

Impuestos nacionales recaudados y fiscalizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); donde debe realizarse la correspondiente inscripción. Además, si se es Responsable Inscripto hay que registrarse como trabajador autónomo para poder realizar aportes a la Seguridad Social. Los mismos también están obligados al pago de otros impuestos provinciales y municipales.

Entre las ventajas de éste régimen podemos nombrar las siguientes:

- Poder tomar el Crédito Fiscal del I.V.A. cuando se compran mercaderías o materias primas.
  - No existen límites de sucursales, espacio físico o energía consumida.
- En el caso de las Pymes, es más sencillo poder acceder a líneas de crédito.

Como desventajas de ser Responsable Inscripto se destacan:

- Se debe declarar y abonar mensualmente, de corresponder, el I.V.A.
- Se debe calcular y abonar el Impuesto a las Ganancias anualmente.
- Mayor control por parte de la Administración Pública.

Si el contribuyente realiza más de una actividad autónoma, cuando deba elegir una categoría deberá tener en cuenta dos cosas:

- Para determinar el Grupo, cuál es la actividad por la que obtiene los mayores ingresos.
- Para los límites de Ingresos Brutos, los ingresos obtenidos por la totalidad de las actividades autónomas desarrolladas

Por otro lado existe también un Régimen Simplificado, el Monotributo, régimen opcional al que pueden acceder determinados sujetos, denominados "pequeños contribuyentes". El Monotributo es un régimen tributario integrado y simplificado que sustituye mediante un pago único mensual, cuyo monto depende de la categoría en que se encuadre, el pago de los siguientes impuestos:

- El Impuesto al Valor Agregado,
- El Impuesto a las Ganancias,
- El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
- Los Aportes Previsionales

Incluye tanto obra social (Prestación Médica Básica) como los aportes jubilatorios.

Resulta muy económico para los pequeños contribuyentes incluidos en el, ellos para conservarse en dicho régimen no deberán tener una facturación superior a \$600.000, en el caso de venta de bienes muebles, ni superior a \$400.000 ,en el caso de cualquier otro tipo de actividad. Además deberán considerarse otros parámetros específicos establecidos legamente a la hora de establecer la categoría que les corresponde como ser: cantidad mínima de empleados, superficie afectada, energía eléctrica consumida anualmente y monto de alquileres devengados anualmente. Los montos de los parámetros establecidos en la tabla de categorías de monotributo (actualizados desde el 01/11/2013) deben abonarse antes del día 20 de cada mes calendario. A quienes desarrollen más de una actividad, se les considerará sólo la principal, considerando la que tenga mayores ingresos brutos, mientras que se sumarán los ingresos brutos correspondientes a todas las actividades que realicen. De todas formas, sólo se podrá contar con 3 actividades como máximo para encuadrarse dentro de éste régimen.

Teniendo en cuenta lo visto precedentemente con respecto a los regímenes a continuación analizaremos la situación del Responsable Inscripto en el Régimen General y los incentivos fiscales que existen (aunque son pocos) para las donaciones.

# 2.- <u>Donaciones un concepto deducible en el Impuesto a las Ganancias</u>

De acuerdo al Art. 1.789 del Código Civil, "Habrá donación, cuando una persona por un acto entre vivos transfiera de su libre voluntad gratuitamente a otra, la propiedad de una cosa".

Quiere decir que es un acto voluntario por parte de un sujeto, que entrega algo a otro sujeto, sin ningún tipo de contraprestación a cambio.

En la Ley de Impuestos a las ganancias en su art 81 inciso c) permite deducir a las personas jurídicas y físicas de la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia y con las limitaciones contenidas en la ley: " Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones, comprendidas en el inciso e) del artículo 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio. 15

Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación para las instituciones comprendidas en el inciso f) del citado artículo 20 cuyo objetivo principal sea:

- 1. La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
- 2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
- 3. La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.
- 4. La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en

 $<sup>^{15}</sup>$  Primer Párrafo sustituido por art. 68 de la Ley N° 26.215 B.O. 17/1/2007.

establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación o similares, de las respectivas jurisdicciones". <sup>16</sup>

Según el ART 32 de RG 2681: "Las donaciones en dinero se efectuarán observando las siguientes condiciones:

- a) Deberán realizarse, a nombre de los donatarios, mediante:
  - 1. Depósito bancario.
  - 2. Giro o transferencia bancaria.
  - 3. Débito en cuenta a través de cajero automático.
  - 4. Débito directo en cuenta bancaria.
  - 5. Débito directo en cuenta de tarjeta de crédito.
- b) Cuando las donaciones se efectúen por intermedio del empleador, éste además queda obligado a:
  - 1. Efectuar depósitos individuales por cada empleado donante, y
- 2. entregarle a cada uno, dentro de los diez días de efectuado el depósito, fotocopias de las boletas de depósito de las donaciones realizadas, certificadas por los donatarios, quienes dejarán constancia en ellas de los siguientes datos del donante:
  - 2.1. Apellido y nombres.
  - 2.2. Domicilio fiscal.
  - 2.3. Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.)."17

La ley habilita a deducir donaciones hechas en especie y en este caso, el monto se determina según el valor del mercado del bien, según explica el contador público nacional César Litvin<sup>18</sup>, quien observa que en los últimos años se redujo el incentivo fiscal para las donaciones (el límite máximo llegó a ser, bastante tiempo atrás, de 20% de la ganancia neta).

Por supuesto que si bien existen estos límites para las deducciones, no existen límites para la cantidad a donar ya sea en dinero o en especie.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Ley de Impuesto a las Ganancias, <u>Op. Cit</u>. Art. 81, inc. c).

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Art. 32, Resolucion General AFIP N° 2681, Op. Cit.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Presidente de la Comisión de Estudios Impositivos del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. Período 2003

## 3.- Tratamiento de las donaciones en el IVA

El artículo 58 del Decreto Reglamentario del Impuesto al valor agregado 692/1998 nos indica el tratamiento de donaciones y entregas a título gratuito para algunos sujetos. El mismo indica que si un responsable inscripto destinara bienes, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios gravados, para donaciones o entregas a título gratuito, cualquiera sea su concepto, deberá reintegrar en el período fiscal en que tal hecho ocurra, el crédito por impuesto que hubiere computado -según las normas de la ley y este reglamento- por bienes y/o servicios y/o locaciones, empleados en la obtención de los bienes, obras y/o locaciones y/o prestaciones de servicios en cuestión entre el mes en que se efectuó su cómputo y aquél al que corresponda dicho reintegro.<sup>19</sup>

Las donaciones recibidas: ¿están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado? Este tema tiene directa vinculación con el cumplimiento de las obligaciones frente a este impuesto desde la constitución del ente sin fines de lucro hasta el momento en que se solicita el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, más aun teniendo en cuenta que el art. 3 de la RG 2681/09 establece, entre otros requisitos, el de "haber cumplido –de corresponder– con la presentación de las declaraciones juradas del IVA".

Bajo ese concepto, entendemos que la recepción de donaciones no se encuentra incluido dentro de los hechos imponibles previstos en el art. 1 de la Ley de IVA, ya sea que se trate de recepción de efectivo como de distintos tipos de bienes. Por lo tanto, un ente sin fines de lucro cuyos ingresos se conformen con donaciones y que no tenga ningún tipo de ingreso por los servicios que presta o bienes que entrega, no será sujeto del Impuesto al Valor Agregado, con lo cual, no se encuentra obligado a inscribirse en el impuesto, salvo la necesidad de acreditar ante terceros su condición fiscal (en cuyo caso, se deberá categorizar como "no responsable").

\_

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Art. 58, <u>Decreto Reglamentario</u> ( N°692, 1998), Ley Impuesto al Valor Agregado.

## 4.- Régimen de información

Esta establecido un régimen de información de donaciones que alcanzara a los siguientes sujetos:

- Empleadores por las donaciones que efectúan por cuenta y orden de sus empleados en cada mes calendario (hasta el último día del mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúen tales donaciones).
- Donantes que sean personas físicas responsables del impuesto a las ganancias por las donaciones que efectúen sin la intervención de los empleadores durante el ejerció fiscal correspondiente (juntamente con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal a informar).
- Donantes que sean sucesiones indivisas o personas jurídicas por las donaciones que efectúen por su cuenta y orden durante el ejerció fiscal correspondiente (juntamente con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal a informar).
- Donatarios por las donaciones que reciben durante el año calendario (juntamente con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal a informar).

A fin de elaborar la información aludida, los responsables deberán utilizar exclusivamente los programas aplicativos que para cada caso disponen. La presentación de la información se formalizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de AFIP, como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo. Los donatarios deberán efectuar la presentación, aun cuando no hubieren recibido donaciones durante el período a informar.

En la Resolución General 4/2012 se establece que: todas las fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a \$50.000 o el equivalente en especie, en un solo acto o en varios, que individualmente sean inferiores a dicha cifra pero que en conjunto la superen, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los 30 días, deberán presentar una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa

asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Estas fundaciones se consideran sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos de la Resolución UIF N° 30/11.

En el caso de aquellas fundaciones que no se encuentren comprendidas en estos supuestos, deberán presentar una declaración jurada en la que dejen constancia de que no son sujetos obligados.

La presentación de la declaración jurada descripta se enmarca en lo establecido por la Resolución IGJ Nº 4/2012, dictada en el marco de las medidas que apuntan prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan vincularse a delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

## 5.- Elusión y evasión de impuestos

La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permita por una ley ambigua o con vacíos.

La evasión, en cambio, hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley. En la evasión tributaria simple y llanamente no se cumple con la ley, lo cual indudablemente es ilegal.<sup>20</sup>

La evasión está penalizada por el Régimen Penal Tributario Ley N°24769. En su artículo 1 nos define la evasión simple: "Sera reprimido con prisión de dos a seis años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la ciudad autónoma de buenos aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Consultas a bases <u>de información</u>, en Internet: <u>www.gerencie.com</u> (Octubre 2012).

cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se trate de un tributo instantáneo o de periodo fiscal inferior a un año". Y en su artículo 7 nos da por monto mensual: "Evasión simple. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) por cada mes."

En su artículo 2 nos define la evasión agravada: "La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1 se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000);
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000);
- c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);
- d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos. <sup>21</sup>

Como vimos anteriormente para que una fundación esté exenta en el impuesto a las ganancias debe cumplir con una serie de condiciones, como no distribuir ganancias de la entidad entre sus beneficiarios cuya actuación anómala podría convertirlos en "socios" de una sociedad con fines de lucro encubierta.

.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ley Penal Tributaria (N° 26.735, t.o.2011).

Con relación a las distribuciones "indirectas o anómalas" de utilidades, supuesto sancionado por el artículo 20, inciso f), primer párrafo LIG con la invalidación del goce de los beneficios de exención en cabeza de la entidad, cabe mencionar los siguientes fallos:

➤ "Fundación Arche Estudios Antropológicos", CNCAF Sala IV (23/04/2002), en el cual se encuadro en la prohibición a la operatoria consistente en que los directivos de una fundación retiraron fondos de la entidad abonando intereses que no alcanzaba ni siquiera a la mitad de las tasas de interés vigentes en plaza, fijándose de la siguiente doctrina: " La ley es clara en el sentido de que la exención que se otorga a las fundaciones tiene como fundamento el fin de solidaridad de la institución creada con el objeto de asistencia social, y no para favorecer a sus fundadores o autoridades, por lo que la obtención de ventajas patrimoniales por parte de estos, desnaturaliza la institución y la coloca fuera de los beneficios que la ley tributaria les reconoce".

➤ "FIDEM c/ DGI" (29/04/2008), CSJN, en que se denegaron los beneficios de exención de una asociación o fundación en caso de demostrarse que la entidad actuó como una mera pantalla de la actividad comercial de sus fundadores o asociados, cuya actuación real representaba una distribución anómala de beneficios a favor de aquellos.

De los citados ejemplos podemos observar que muchas veces las fundaciones son utilizadas como medio para evadir impuestos utilizando de mala fe las exenciones que la ley les concede.

También existen casos en que grandes empresas o personas físicas constituyen sus propias fundaciones, lo cual no está mal si las mismas cumplen con su objetivo principal de contribuir al bien común. Lo lamentable es que muchas veces estos gestos que aparentemente son buenos también esconden conductas fraudulentas, faltando así a su responsabilidad social empresarial.<sup>22</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> RAJMILOVICH, Darío, Loc. Cit, pág.301.

## Responsabilidad social empresarial (RSE)

Se define como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la responsabilidad social de la empresa es el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La RSE es una iniciativa de carácter voluntario.

La RSE no es una cultura de la filantropía, no se busca que las empresas se conviertan en obras de beneficencia, ya que las empresas están hechas para ser rentables. Esto implica que las empresas adopten una postura activa y responsable en torno al impacto de sus operaciones.

Esta cultura es una forma de hacer negocios que le garantiza mayor sostenibilidad a lo largo del tiempo a la empresa y crecimiento económico.

La RSE es el rol que le toca jugar a las empresas a favor del Desarrollo Sostenible, es decir, a favor del equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y el aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente. Este equilibrio es vital para la operación de los negocios. Las empresas deben pasar a formar parte activa de la solución de los retos que tenemos como sociedad, por su propio interés de tener un entorno más estable y próspero.

El objetivo principal que persigue la responsabilidad social empresarial radica en el impacto positivo que estas prácticas generen en los distintos ámbitos con los que una empresa tiene relación, al mismo tiempo que contribuya a la competitividad y sostenibilidad de la empresa.

Las empresas tienen la responsabilidad de conocer el entorno en el que operan. Deben tener un claro conocimiento de todo lo que rodea su empresa, no solo en términos geográficos, sino en términos del conjunto de reglas, leyes que rigen su

operación, y todas las actividades relacionadas directa e indirectamente con la empresa.

Una empresa que no enfrenta problemas internos, en donde sus colaboradores se identifican con ella y que tiene una trayectoria transparente en términos del cumplimiento de la ley, garantiza mayor éxito en el resultado de sus acciones y le provee mayor legitimidad a sus prácticas a lo externo.

Así mismo, ampliando el círculo de influencia de las empresa, esta deberá actuar buscando generar una vinculación con los planes de comunidad, los planes municipales, los planes departamentales, y finalmente los planes de nación.

Si logramos que estas prácticas sean parte de nuestra estrategia empresarial, de nuestra forma de hacer negocios los 365 días del año y que todos los colaboradores de nuestras empresas viva esta nueva cultura empresarial, tendremos personas que contribuyan conscientemente con sus acciones al éxito de las empresas, convirtiéndolas en empresas líderes y ejemplos dignos de seguir.

La Pirámide de la Responsabilidad Social Empresarial



La pirámide es una herramienta que ha sido creada con el propósito de ayudar a las empresas a definir las áreas de acción en términos de responsabilidad social empresarial.

Es a través de la pirámide que las empresas tienen los criterios que necesitan a la mano para poder diseñar políticas de RSE. Por ello habrá que analizarlos:

- <u>El Cumplimiento del marco legal</u>: es necesario reconocer que la empresa no puede ser responsable socialmente si no está cumpliendo, antes que nada, con el régimen legal ya que ésta es la base de cualquier acción de RSE. De cualquier otro modo, las acciones de la empresa carecerán de legitimidad y Sostenibilidad en el largo plazo.
- <u>Proyección a la comunidad</u>: la cual debiera ser básicamente articulación de alianzas con organizaciones públicas y privadas locales, con el propósito de integrar esfuerzos en la consecución de objetivos y metas comunes de carácter local y estructural que faciliten el desarrollo sostenible de la zona.

<u>Las principales responsabilidades éticas de la empresa con los trabajadores</u>
<u>y la comunidad son:</u>

- Servir a la sociedad con productos útiles y en condiciones justas.
- Crear riqueza de la manera más eficaz posible.
- Respetar los derechos humanos con unas condiciones de trabajo dignas que favorezcan la seguridad y salud laboral y el desarrollo humano y profesional de los trabajadores.
- Procurar la continuidad de la empresa y, si es posible, lograr un crecimiento razonable.
- Respetar el medio ambiente evitando en lo posible cualquier tipo de contaminación minimizando la generación de residuos y racionalizando el uso de los recursos naturales y energéticos.
- Cumplir con rigor las leyes, reglamentos, normas y costumbres, respetando los legítimos contratos y compromisos adquiridos.

- Procurar la distribución equitativa de la riqueza generada.
- Seguimiento del cumplimiento de la legislación por parte de la empresa.
- Mantenimiento de la ética empresarial y lucha contra la corrupción.
- Supervisión de las condiciones laborales y de salud de los/as trabajadores.
- Seguimiento de la gestión de los recursos y los residuos.
- Supervisión de la adecuación de la cadena de suministro.
- Diseño e implementación de estrategias de asociación y colaboración de la empresa.
- Implicar a los consumidores, comunidades locales y resto de la sociedad.
- Implicar a los empleados en las buenas prácticas de RSE.
- Mejorar las posibilidades y oportunidades de la comunidad donde se establece la empresa.<sup>23</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Consultas a bases de información, en Internet: www.worldbank.org (Diciembre 2012)

# **CAPÍTULO IV**

# FUNDACIÓN "REIR"

Sumario: 1.-Introduccion y presentación del Proyecto "Fundación Reír". 2.- Misión 3.- Definición de los medios necesarios para constituir la fundación. 4.- Servicios Prestados 5.- Definición de la unidad de medida. 6.- Estructura organizativa 7.- Presupuesto.

## 1.- Introducción y presentación del proyecto "Fundación Reír"

El tema "Niñez" es un tema mundial abordado por muchos Organismos. Podemos citar a la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño"<sup>24</sup> que ha incorporado la noción de los "derechos del niño" y ha consagrado una nueva postura sobre la niña y el niño, la que los considera como personas integrales y no solamente como mujeres y hombres pequeños. Los hace titulares de derechos, "sujetos de derechos" se según la terminología consagrada, expresión que viene a oponerse a la de niño objeto: objeto de prestaciones y de protección, pero también

-

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 20 de Noviembre de 1989.

muy a menudo objeto de explotación y de maños tratos por parte de los adultos. Luego nuestro país el 27 de Septiembre de 1990 promulgo la Ley 23.849 la cual aprueba y adopta la citada Convención.

Mas tarde para abordar y erradicar la problemática del "trabajo infantil" las Naciones Unidas crearon el "Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil" (IPEC) y Argentina ratificó el Convenio número 138 sobre la edad mínima, elevando la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años, y el Convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT.

participante IPEC, Argentina, como país del conformó en el año 2000 la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con el objeto de coordinar, evaluar y dar seguimiento de los esfuerzos a favor de la detección y erradicación del trabajo infantil en nuestro país. La CONAETI diseñó el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil encuadrado en los compromisos y responsabilidades asumidos por el Estado argentino. El Plan Nacional constituye un conjunto de objetivos y lineamientos para el cumplimiento de una política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil, enmarcada en la protección integral de los derechos de niñas y niños. En el marco del Convenio celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) y el Consejo Federal del Trabajo, se impulsó la creación de Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), a los efectos de coordinar en forma conjunta actividades destinadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil que se implementen en las distintas jurisdicciones, con los organismos e instituciones que deban ser convocadas para tal fin. <sup>25</sup>

En Tucumán el Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia posee una Dirección de Niñez, Adolescencia y

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Consultas a bases de información, en Internet: www.oit.org.ar, (Septiembre 1989).

Familia que tienen como Misión: Participar en la definición e implementación de políticas de promoción y fortalecimiento a la familia para que cumpla su rol y en la protección psicofísica, contención y formación de niños y adolescentes en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Dicha Dirección cuenta con los siguientes programas provinciales:

Programa AMACHAY: Es un programa coordinado por la Licenciada Graciela Yacuzzi y su equipo. Su funcionamiento es en el Hogar Eva Perón sito en Av. Benjamín Araoz con un horario de 8.00 a 22.00 hs. Este programa se estructura a partir de un equipo de calle, uno de trabajo territorial y comunitario, un abordaje familiar y un dispositivo socio terapéutico. Se realizan distintos tipos de talleres que están destinados a los niños y adolescentes. En cuanto al trabajo en calle se encarga de detectar donde se encuentran los chicos y tienen por objetivos promover un acercamiento, un vínculo y se trabaja junto con la familia. El equipo cuenta con psicólogos y Trabajador Social quienes se encargan de entablar un vínculo más directo con la familia de los chicos y tratar de transmitirles que existen otros modos de vida que pueden ayudar a sus hijos a vivir de una manera más digna.

Programa ANDAMIAJE: El objetivo de Andamiaje es lograr un funcionamiento coordinado y dinámico entre los diferentes actores estatales que entienden en las diversas problemáticas de los niños y niñas recién nacidos con el propósito de garantizar el cumplimiento de la ley nacional 26.061 y provincial 8.293, de protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes evitar entregas irregulares de niños y delitos relacionados con las mismas. A partir de este programa se lleva a cabo un plan de prevención y asistencia. Uno de los objetivos generales del programa es efectivizar el protocolo de intervención, previniendo las entregas irregulares de niños y delitos relacionados y generar en las familias donde tenga lugar la vulneración de los derechos de Niñas y Niños durante la primera infancia, procesos de búsquedas de alternativas a tal situación.

Lamentablemente en la Provincia el Ministerios de Desarrollo Social y el Ministerio de Trabajo no articulan sus fuerzas para abordar la problemática del trabajo infantil.

Existen en Tucumán a su vez varias Fundaciones que encaran distintas problemáticas de los niños entre ellas podemos nombrar:

- Fundación al niño Necesitado (FANN), cuya misión es cubrir y ofrecer posibilidades a los niños, adolescentes, jóvenes con carencias y a sus familias, aspirando a la superación económica y social de los mismos que se comprueba a través de los logros que se materializan en la vida cotidiana alcanzando una mejor calidad de vida.
- Fundación Natalí Dafne Flexer, de ayuda al niño con cáncer, es una organización sin fines de lucro, cuya misión es mejorar la calidad de vida del niño enfermo de cáncer, promoviendo el acceso al tratamiento adecuado, en tiempo y forma y brindando al niño y su familia las mejores condiciones de soporte y cuidado.
- Fundación León: Acompaña en forma permanente a personas y comunidades en situación de vulnerabilidad a través de cuatro programas que se basan en el voluntariado. Cada programa tiene un equipo de coordinación y voluntarios de diferentes edades, niveles educativos características socioculturales. El Programa Matías está dirigido a las familias que viven en los asentamientos y barrios del cono urbano noroeste de San Miguel de Tucumán (zona de San José). Tiene un voluntariado en el Comedor La Cartujana, en donde se llevan a cabo propuestas recreativas y culturales para niños, niñas y adolescentes y se administra una biblioteca popular. El Programa Dafna está dirigido a alumnos de escuelas en comunidades en situación de vulnerabilidad socioeconómica. El equipo de voluntarios lleva al aula una estrategia de aprendizaje innovadora llamada Payasores y acompaña a los alumnos a diseñar e implementar proyectos solidarios en sus comunidades. Las intervenciones tienen una duración de tres años y se llevan a cabo en escuelas primarias y secundarias.
- Fundación Pro Niño Tucumán: La Fundación Pro Niño se fundó en 1899, funciono en el 3º Piso del Hospital del Niño Jesús, en San Miguel de Tucumán. Sesenta años después comenzó a funcionar en su actual edificio,

ubicado en pasaje Hungría al 700 de la capital. Sus objetivos son: Garantizar el bienestar del niño y su familia, un presente digno y un futuro con esperanza, estimular la solidaridad social a través de acciones prácticas que sirvan de ejemplo, cooperar con distintas instituciones del medio poniendo la medicina al alcance de todos, ayudar al perfeccionamiento continuo de nuestros profesionales de la salud y fomentar la cultura en todos sus niveles.

Luego de todo el análisis realizado pudimos visualizar que, si bien la problemática "trabajo infantil" esta abordada a nivel gobierno, no es suficiente la labor realizada por el mismo y tampoco existen fundaciones que se dediquen puntualmente a dicho tema tomamos una iniciativa. La misma consiste en un proyecto de constituir nuestra propia fundación que se denominara "Fundación Reír" que intentara erradicar el trabajo infantil a Tucumán. Tendremos como propósito proponerle a la sociedad tucumana comprometerse con esta problemática e incluso invitarlos a formar parte de la misma. Invitaremos a las empresas del medio y a jóvenes universitarios y los incentivaremos a cumplir con su responsabilidad social empresarial y universitaria respectivamente.

### 2.- Misión

Antes de dar la definición de la misión de nuestra fundación, de nuestra razón de ser, analizaremos dos antecedentes que es necesario tener en cuenta y ellos son: claridad respecto al problema y claridad respecto a su visión.

El problema: ¿Cuál es el problema que la fundación ve que existe y quisiera abordar? La alarmante cantidad de niños que se ven a diario en las calles de Tucumán trabajando. Lo que trae como consecuencia el deterioro de su salud y desarrollo personal, interfiere con su educación, están expuestos a los peligros de la calle como la droga, el alcohol, violaciones, violencia y sobre todo los priva de todos sus derechos como niños.

La Visión, lo que entendemos por: "la imagen de un estado ideal al que se quiere llegar" La visión es el sueño: aquello que reúne los anhelos, los principios y valores que tendrá la fundación. Nuestra visión: "La fundación trabajara con fuerza y constancia para erradicar la explotación infantil en la provincia de Tucumán y hacer que los niños hagan cosas de niños."

¿Por qué es importante que se tenga claro lo que es la visión? Porque así como existe un capital (dinero) en las empresas comerciales, que es lo que hace andar la rueda de los negocios, en el mundo social también existe ese capital, y es la creencia de los fundadores y luego de la gente que está involucrada. Hay convicción, se cree en lo que se hace y mientras más se cree, más fuerte es la institución. No es posible que "algo ande bien" si no se cree en ese algo. Creencia que luego deberá ser compartida por todos quienes constituyen el equipo de trabajo.

Nuestra Misión: "disminuir la cantidad de niños trabajando en la calle, logrando que puedan completar su educación escolar y permitirles soñar que puede existir un futuro mejor y alcanzable".

Como sabemos el concepto de "explotación infantil" es muy amplio y abarcativo. Es por eso que nuestra fundación en una primera etapa tendrá como objetivo focalizarse en los niños que limpian vidrios, los conocidos como "trapitos", en los semáforos de las avenidas principales de Tucumán. Las primeras zonas elegidas para comenzar con este proyecto son los semáforos de avenida Aconquija y Camino al Perú, Yerba Buena, "el Cristo" y los de avenida Mate de Luna y avenida América.

# 3.- <u>Definición de los medios necesarios para constituir la fundación</u> Metodología:

- 1- Relevamiento en las zonas, elegidas para abarcar en una primera etapa, de la cantidad de niños trabajando y descripciones de cada caso.
  - 2-Investigación y recopilación de datos adicionales del niño y su familia.
- 3-Acercamiento y contacto con las familias para generar espacios de diálogos donde se pueda tratar los problemas, plantear posibles soluciones y ofrecer la ayuda que esté a nuestro alcance.

- 4-Servicios brindados en la fundación al niño: educación, alimentación y recreación.
  - 5-Tomar medidas extremas en caso de necesidad y urgencia del niño.
- 6-Campaña publicitaria de concientización de la problemática y "marketing" de nuestra fundación.

## 4.- Servicios prestados

Una vez elegidos los Medios a través de los cuales cumpliremos nuestra Misión, desglosaremos cada uno de ellos de modo de reconocer las distintas partes que comprende esos Medios. Este desglose o ramificación de los Medios son lo que llamamos los servicios propiamente.

## Metodología:

1-Relevamiento en las zonas, elegidas para abarcar en una primera etapa, de la cantidad de niños trabajando y descripciones de cada caso.

Voluntarios del departamento de relevamiento saldrían 3 veces por semana en distintos días y horarios a recorrer las zonas objeto de estudio y trabajo. Ellos serán los encargados de recoger todos los datos necesarios para poder empezar a trabajar como ser cantidad de niños que se puede observar trabajando en dicha zona, edad, estado del niño, tipo de trabajo que realiza, lugar donde vive, si va a la escuela, cantidad de horas que trabaja, motivo por el que trabaja y todo otro dato relevante para realizar el estudio de la problemática. Dichos voluntarios contaran con unas encuestas breves y buscaran la forma de interrogar a los niños y recolectar dicha información.

Esta sería la primera etapa del trabajo a la cual hay que dedicarle mucho tiempo y hacer un estudio muy cuidadoso. Sera necesario también que vayan rotando las personas que realicen este trabajo para luego entre ellos cruzar información y constatar que los datos recogidos son verdaderos.

2-Investigación y recopilación de datos adicionales del niño y la familia.

A partir de la información recogida en la etapa anterior podemos ir avanzando en la investigación. Los integrantes del departamento de investigación

serán los encargados de confirmar que la información recogida es real y deberán profundizar los datos de los niños. Aquí deberemos recurrir a otras fuentes de información y tratar de tomar conocimiento de toda la situación del niño y su familia.

3-Acercamiento y contacto con las familias para generar espacios de diálogos donde se pueda tratar los problemas, plantear posibles soluciones y ofrecer la ayuda que esté a nuestro alcance.

Luego de contar con una buena base de información del niño, la siguiente etapa será el acercamiento y contacto con su familia para ello se fijaran días para las visitas. Aquí buscaremos entablar una relación de confianza con la familia y poder generar un espacio de dialogo donde nos puedan contar su situación familiar. Trataremos de conocer la situación de cada integrante de la casa, saber que hace cada uno de ellos, tomar conocimiento de quien más trabaja en la calle y cualquier otro hecho que nos sea relevante Se escuchara sus problemas e intentaremos ofrecerle posibles soluciones o ayudas.

También intentaremos ir orientándolos y de a poco ir enseñándoles y mostrándoles los peligros y riesgos que los niños corren en la calle. Se los pondrá en conocimiento de las actividades que los niños pueden realizar en nuestro establecimiento e invitaremos a los mismos a participar.

4- Servicios brindados en la fundación al niño: educación, alimentación y recreación.

Una vez logrado el vínculo con la familia y que el niño acceda a participar de las actividades en nuestra fundación. Se les ofrecerá apoyo escolar de Lunes a Viernes en un turno por la mañana para los niños que van a la escuela a la tarde y un turno por la tarde para los niños que van a la escuela a la mañana. También aquellos que necesiten podrán almorzar y tomar el té por las tardes en nuestro comedor. Un tercer espacio que ofreceremos es el de recreación para que los niños puedan jugar, hacer deportes y divertirse que tiene como objetivo resultarle tentador al niño a la hora de optar entre salir a trabajar a la calle o ir a la fundación y divertirse.

Si bien la fundación no prestara directamente otros servicios como ser atención médica o psicológica, se podrá facilitar a los niños y sus familias contactos e información para poder conseguirlos.

5- Tomar medidas extremas en caso de necesidad y urgencia del niño.

En casos de extrema necesidad y urgencia para distintos niños, como ser tomar conocimiento de maltrato, violaciones u otros problemas que necesitan pronta soluciones, la fundación solicitara la intervención del Gobierno. El mismo tiene potestad para quitar la tenencia a los padres, ya sea por un tiempo o definitivamente, y enviar al niño a un hogar de transito donde se encuentre reguardado de los peligros que lo acechan. Seguramente esta no es la situación ideal ni lo que la fundación busca ni pretende para el niño ya que estamos convencidos que el mejor lugar para que un niño se desarrolle feliz es la familia, pero existen casos extremos donde resulta necesario accionar de esta forma. Tendrá la fundación los encargados de articular con el gobierno y tendrán conocimiento de toda acción que sea necesaria realizar en conjunto.

6-Campaña publicitaria de concientización de la problemática y "marketing" de nuestra fundación.

Se tratara de concientizar al pueblo tucumano del trabajo infantil. Esto tendrá como propósito "abrirle" los ojos a las personas y que descubran toda la historia que hay detrás de un niñito que ofrece limpiarle el vidrio en un semáforo, tratar de que deje de ser costumbre el hecho de ver niños descalzos en la calle o tirados durmiendo en una esquina. Concientizarlos que si bien es un problema de años y de cultura, hay que accionar y tratar de cambiar algo al menos. Sera una campaña fuerte que trate de que el pueblo tucumano reaccione y no permita que en un siglo de tanto avance, de tanta tecnología sigan existiendo personas que por trabajar ni siquiera puedan estudiar.

Por otro lado desarrollaremos un "marketing" de nuestra fundación que estará orientado primeramente a que ese voluntario o donante participe de distintas maneras en nuestra obra, si acaso se sienten interpretados por ella. Luego trataremos de aumentar su lealtad ("fidelizarlos" se dice en la terminología del rubro)

informándoles de nuestros logros y nuestros pendientes para que juntos, funcionarios, voluntarios y donantes, formemos un conjunto relativamente armónico que le ofrezca un mejor servicio al beneficiario: esta capacidad de convocatoria es la noble tarea del marketing. El Marketing procura convocar adherentes para nuestra causa. El Voluntariado les ofrecerá integrarse a la empresa social y la Captación de Recursos Económicos, les ofrecerá participar del financiamiento de ella. Por eso estas tres, son departamentos o sub áreas de una única.

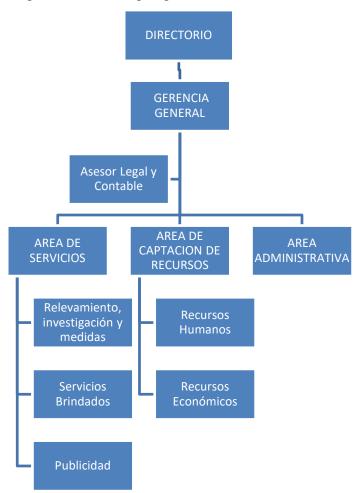
## 5.- Definición de la unidad de medida

¿Cómo medir aspectos subjetivos, humanos?, ¿Cómo saber si estamos cumpliendo con metas que la mayoría de las veces son cualitativas y por lo tanto de difícil medición?

No podemos desconocer que las empresas sociales, se enfrentan a una gran dificultad a la hora de querer medir su impacto en la comunidad en donde operan, ósea a la hora de medir los resultados de su duro trabajo.

En el caso de nuestra fundación con lograr que un solo niño deje de trabajar y acepte nuestra ayuda ya cumplimos con nuestro objetivo. Cambiarle la realidad a uno de ellos nos basta, pero por supuesto que nuestros objetivos son más ambiciosos. Consideramos importante no solo llegar al niño sino también a su familia de modo que sus padres reflexionen y entiendan la importancia de que su hijo estudie, juegue y hagan actividades de niños.

Es necesario que la dirección de la Fundación esté ampliamente convencida que debe tener una mirada objetiva y crítica sobre los servicios que brinda. Si somos constantes en cumplir los procedimientos lograremos una mejora en la atención de nuestros beneficiarios. Y eso en definitiva, es lo que más importa en una empresa social.



# 6.- Estructura Organizativa: El Organigrama

### 1.- El Directorio:

El directorio es el primer círculo de gente que está verdaderamente comprometida con la causa, "espíritu de fundación". Su elección por tanto, debe ser cuidadosa; no pensando tanto en la repercusión pública de los nombres que lo integren, sino en conformar un grupo profesional y entusiasta.

El mismo estará integrado por un Presidente, Secretario, Tesorero y vocal.

# 2.- La Gerencia General o secretaría ejecutiva

Estará integrada por un secretario ejecutivo cuyo cargo representa la última instancia ejecutiva, o dicho en otros términos, es el responsable final de la ejecución de un determinado plan. Normalmente se dice que el gerente general de una empresa tiene cuatro funciones, ellas son: planificar, organizar, dirigir y controlar

# 3.- Áreas:

- 3.1.- Área de servicios: será el equipo humano que lleva a cabo la razón de ser de la institución. Es el corazón de la fundación, porque en la buena entrega de nuestros servicios se juega nuestro buen o mal cumplimiento de la misión. Serán los que llevan a la práctica la metodología establecida. Se clasificara en subareas y serán las siguientes:
  - Relevamiento, Investigación y medidas.
  - Servicios brindados
  - Publicidad
- 3.2.- Área de captación de recursos: la fundación, no tendrá que dar una "batalla" sino dos: La batalla por el cumplimiento de su misión y una segunda, por la captación de recursos que le permitan cumplir esa misión. Una y otra son batallas arduas que requieren de distinta tecnología, habilidades y recursos, pero son batallas que exigen el mismo entusiasmo de parte del directorio y habrá que poner en cada una de ellas igual energía.

La captación de recursos es una tarea permanente de una empresa social y no algo que se activa esporádicamente para captar un fondo o atender a un voluntario que nos golpea la puerta. Alguna de las tareas que llevara a cabo son: presentación de proyectos, realización de eventos, voluntariado, venta de artículos hecho por los beneficiarios, "marketing" de nuestra fundación, entre otras.

Esta área es aquella que se abre a la sociedad para que participe en la tarea de erradicar el trabajo infantil en Tucumán. Efectivamente, nuestra fundación jamás logrará su misión si no es capaz de convocar a la sociedad para que de alguna manera, se sume a nuestra causa. Hay que observar que toda institución no sólo trabaja en una obra determinada si no es también vocera de ella frente a la sociedad. ¿Sería imaginable una entidad social que no requiriera fondos, ni voluntarios, ni hiciera esfuerzo alguno por convencer a la gente de lo noble de su misión? No, las empresas sociales son abiertas y lo que se trata aquí precisamente es de sistematizar esa apertura a la comunidad, con la misma energía y entusiasmo que nos convoca el beneficiario.

Toda institución social debe ser vista como que la sociedad ha delegado en ella la defensa o promoción de una determinada causa, para lo cual la autoridad le permite convocar a la comunidad a que participe en ella.

Vistas las cosas de este modo, convocar a la sociedad es una labor previa a toda captación, lo que ocurre en la práctica es que esa convocatoria se traduce finalmente en captación de recursos: sean estos humanos (voluntariado) o económicos (financiamiento).

Para cumplir con este fin de desglosara en dos subáreas:

• Capacitación de Recursos Humanos: El Voluntariado

El voluntariado es un fenómeno propio de las empresas sociales y esenciales para su espíritu. Su participación en la organización, les imprime un carácter humanitario al trabajo que realizan las instituciones, al cuerpo laboral que trabaja en ellas y, al mismo tiempo, le permite a la entidad una buena oportunidad de realizar su labor a un costo menor. La invitación al voluntario para que se incorpore a una obra social, no sólo debe ser vista como el aporte individual que haga ese voluntario(a) en una entidad determinada, sino como una oportunidad que se le da a la sociedad para la práctica de la solidaridad o de la preocupación por lo público. Mirado así, el voluntariado no sólo es la maravillosa entrega de una persona a una causa, sino es también una efectiva palanca para el desarrollo de la paz social de una comunidad.

Nuestra Fundación "Reír" tiene la ambición de incluir un voluntariado en la acción social de la Facultad de ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán y darle la oportunidad a los jóvenes universitarios de participar como voluntarios y así dar su aporte desde la facultad a la sociedad. Esto sería algo ideal para así lograr insertar en la Facultad de ciencias Económicas, en este caso , y en toda la universidad el concepto de Responsabilidad social Universitaria.

## • Captación de Recursos Económicos:

Cabe destacar que para llevar a cabo el objetivo de la fundación se requiere de un capital el cual será provisto por dos fuentes una interna y otra externa:

Dentro de las fuentes externas contaremos con las donaciones de distintas empresas y sujetos que se encuentren involucradas con nuestro objeto.

En el caso de responsables inscriptos en el Impuesto a las Ganancias cabe destacar nuestro interés en que ellos aprovechen la posibilidad de donar y luego deducir ese concepto de la ganancia bruta y como consecuencia pagar un monto menor por dicho impuesto. Este es un beneficio establecido por la Ley del Impuesto a las Ganancias que no muchos lo aprovechan y sería muy útil para muchas instituciones.

Las fuentes internas serían las obtenidas por actividades realizadas por la entidad, donde podemos destacar las siguientes: festivales infantiles, torneos deportivos, cenas, te buracos, desfiles de modelos, bonos contribuciones, venta de artesanías realizadas por los niños, feria de platos, stands en eventos públicos.

3.3.- Área de administración: es el grupo de gente responsable de poner a disposición los recursos humanos y materiales que hagan posible el cumplimiento de la misión. Esto significa que tiene a su cargo la estabilidad financiera, la contabilidad, tesorería, los compromisos legales, los requerimientos de equipos y materiales, el buen clima laboral, las adquisiciones, etcétera, que permitan que sus colegas del área de Servicios y de Captación de Recursos cumplan su cometido.

La fundación debe tener equilibrio entre las áreas de Servicio y de Captación de Recursos sino se enfrentará a dos peligros: Si su área de captación de recursos es muy chica, posiblemente termine cerrando o disminuyendo severamente sus servicios. Si al contrario, tuviera un área de Servicios pequeña respecto a la captación, seguramente estará enfrentando un problema ético en el corto plazo ya que no sabría qué hacer con tantos recursos.

# 7.- <u>Presupuesto</u>

Se elaboró un presupuesto ya que es un plan de acción dirigido a cumplir una meta prevista, expresada en valores y términos financieros que debe cumplirse en determinado tiempo y bajo ciertas condiciones previstas, teniendo en cuenta todos los bienes necesario que se requerirán para poder llevar adelante la fundación.

Considerando no solo bienes materiales, sino también personal necesario y gastos en los que se incurrirán a lo largo del ejercicio fiscal.

Para poder llevar adelante este presupuesto se determinaron por un lado los ingresos con los que se contaría y demás los egresos en los que se incurriría, para así poder determinar cuál sería el porcentaje de dinero estimado que la misma necesitaría para solventarse.

Se considera de suma importancia resaltar que ciertos bienes fueron recibidos en donación o aportados por los socios, lo cual lleva a que el presupuesto estimado sea lo más acotado posible.

Ingresos Mensuales:		
- Aportes de los Fundadores y otros miembros	:	
- Director \$700.		
- Secretario \$700.		
- Tesorero \$700.		
	TOTAL	\$2.100.
- Donaciones y subvenciones:		
- Empresas \$12.500.		
- Personas físicas \$4.200.		
	TOTAL	\$16.700.
- Actividades de recaudación de fondos:		
- Festivales infantiles \$540.		
- Torneos deportivos \$470.		
- Cenas a beneficio \$930.		
- Te buraco \$400.		
- Desfile de modelos \$520.		
- Bonos contribución \$500.		
- Feria de platos \$540.		
	TOTAL	\$3.400.
TOTAL INGRESOS MENSUAL	\$22.200.	

Egresos:				
<u>- Personal</u> :				
- Personal maestranza	\$2.000.			
- 2 Psicopedagogas	\$4.000.			
- 2 Asistente sociales	\$4.000.			
- Cargas Sociales	\$3.000.			
		TOTAL	\$13.000.	
- Honorarios Profesionales:				
- Contador Público \$3	1.000.			
- Abogado \$1	.000.			
		TOTAL	\$2.000.	
- Objetos varios:				
- Limpieza	\$500.			
- Mantenimiento (luz, agua, gas) \$500.				
- Materiales (útiles escolares, pelotas, juguetes) \$300.				
- Vajillas (vasos, tazas, pla	tos, ollas, cul	piertos) \$400.		
		TOTAL	\$1.700.	
- Equipos necesarios:				
-Vehículo (nafta) \$500	).			
-Vehículo (nafta) \$500 - Alacenas y placares (				
	donación)			
- Alacenas y placares (	donación)			
- Alacenas y placares ( - Escritorios (donación	donación)	TOTAL	\$500.	
- Alacenas y placares ( - Escritorios (donación	donación)	TOTAL	\$500.	
<ul> <li>Alacenas y placares (</li> <li>Escritorios (donación</li> <li>Estanterías (donación</li> </ul>	donación)	TOTAL TOTAL	\$500. \$2.000.	
<ul> <li>Alacenas y placares (</li> <li>Escritorios (donación</li> <li>Estanterías (donación</li> </ul>	donación)			
- Alacenas y placares ( - Escritorios (donación - Estanterías (donación  - Comida (donación)	donación)			
- Alacenas y placares ( - Escritorios (donación - Estanterías (donación  - Comida (donación)	donación) .) .)	TOTAL	\$2.000.	

# **CONCLUSION**

Recordando que el objetivo de este trabajo de seminario se basó en la profundización respecto al sujeto "Fundación" debemos resaltar el trabajo de sus fundadores, el compromiso que tienen con la Sociedad y las ganas de cambiar realidades que los lleva no solo a trabajar por su objetivo o misión sino que previamente deben cumplir con una serie de requisitos y formalidades exigidos por ley para constituirlas. Ya vimos los engorrosos procedimientos y cantidad de "puertas que hay que tocar" para ir obteniendo paso a paso distintas aprobaciones.

Podemos destacar la importancia que tiene la participación de la sociedad civil y empresaria en las fundaciones, ya sea como voluntarios o realizando donaciones, debido a que sin ella no sería posible para estas entidades llevar a cabo su objetivo y mantenerse a lo largo del tiempo.

Considerando el aporte que significa para una sociedad una Fundación, decidimos realizar un proyecto para constituir la "Fundación Reír" cuyo objetivo será trabajar con fuerzas, entusiasmo e incansablemente para erradicar o en su defecto disminuir el trabajo infantil que afecta a tantos niños tucumanos. Dicho objetivo fue elegido como consecuencia de la inmensa cantidad de niños que se puede ver a diario en la ciudad realizando distintos labores y privándolos de sus derechos. Dicho

proyecto surgió también como una manera de poder retribuirle a la sociedad y cumplir con nuestra misión como ciudadanas.

Podemos concluir entonces que las fundaciones resultan de gran utilidad para toda sociedad, ya que abarcan una amplia variedad de problemas que aquejan a la misma y trabajan arduamente para obtener soluciones y erradicarlos.

## **ANEXO**

#### **ANEXO**

#### **ESTATUTO FUNDACION "REIR":**

ARTICULO 1: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION. En la ciudad de Yerba Buena, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucumán, República Argentina, fijando domicilio legal en la provincia de Tucumán, queda constituida a los 30 de Abril de 2014 una fundación que se denomina "REIR", destinada a luchar contra la explotación infantil. Su plazo de duración será de noventa y nueve años.

**ARTICULO 2: OBJETO:** La fundación carece de fin de lucro y tendrá por objeto: "Disminuir la cantidad de niños trabajando en la calle, logrando que puedan completar su educación escolar y permitirles soñar que puede existir un futuro mejor y alcanzable".

ARTÍCULO 3: CAPACIDAD: Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá aceptar donaciones y realizar todo tipo de contratos con bienes muebles e inmuebles, llevando a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados. Podrá realizar tosa clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional provincial o municipal. Reparticiones autárquicas, autónomas o con cualquier autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La Fundación podrá realizar todo los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y bien público y que lleven directamente a la consecución del objeto social.

**ARTICULO 4: PATRIMONIO:** El patrimonio inicial afectado al cumplimiento del objetivo de la Fundación es la suma de Pesos Diecinueve (\$19.500), aportados por sus miembros fundadores. El mismo podrá acrecentarse con los siguientes recursos: 4.1.-El importe de los fondos que se acepten en calidad de subsidios, herencias,

legados o donaciones, los que podrán recibirse cuando sus condiciones estén conforme al objeto e interés de la Fundación; 4.2.- Subvenciones otorgadas a nivel internacional, nacional, provincial o municipal; 4.3.- El producido de los interés de rentas por cualquier tipo de colocación financiera; 4.4.- El importe de fondos provenientes de los cursos o actividades formativas que se desarrollarán para la formación y perfeccionamiento de asociados y terceros; 4.5.- las contribuciones de simpatizantes y miembros , y toda otra fuente licita de ingresos por cualquier concepto, en tanto lo contraríe y/o condiciones el objeto de la fundación.

ARTÍCULO 5: CONSEJO DE ADMINISTRACION: La fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. El Consejo de Administración podrá- en oportunidad de cada renovación de sus miembros- designar otros vocales, titulares y/o suplentes, entre un mínimo de uno y máximo de cinco. Los miembros del Consejo de Administración duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 6: DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los integrantes del Consejo de Administración, serán designados por el propio Consejo en la reunión anual que corresponda. La designación se realizara en la misma asamblea que se trate la documentación contable. Los miembros fundadores podrán reservarse la facultad de designar la mitad de los integrantes del Consejo de Administración, de modo tal que siempre se encuentren suficientemente representados en el mismo.

ARTICULO 7: REUNIONES DEL CONSEJO: El consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por bimestre, en el día y hora que el Presidente cite, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de dos (2) de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuaran a través de comunicaciones remitidas a los domicilios registrados en la Fundación, con (5) días de anticipación. Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico anual, el que se producirá el 30 de Abril de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en Reunión Especial a los efectos de considerar la memoria, Inventario, Estados Contables y

demás documentación contable. A dicha reunión podrán ser invitados las otras clases de miembros de la fundación (honorarios, benefactores, adherentes), con voz pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los miembros, y/o por circulares y/o publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia. En todos los casos, conjuntamente con la citación se remitirá la correspondiente documentación y Orden del Día a tratar; y con la anticipación que este requiera podrán ser comunicados al Organismo de Contralor Estatal en caso que se requiera la presencia del mismo.

ARTÍCULO 8: QUORUM: El consejo sesionara válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las sesiones serán presididas por el Presidente o quien lo reemplace. Las resoluciones del Consejo se adoptaran mediante el voto de la mayoría simple de los votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas respectivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por el Consejo necesitara de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 9: REMOCION**: Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 10: RETRIBUCION:** Los Consejeros no podrán recibir retribución alguna por el ejercicio de su cargo ni por los servicios prestados a la Fundación.

ARTÍCULO 11: DELEGACION: El Consejo de Administración podrá delegar funciones en Comité Ejecutivo compuesto por dos o mas miembros del Consejo de Administración. Igualmente pude delegar facultades ejecutivas en una o mas personas, sean estos miembros o no del Consejo de Administración.

ARTICULO 12: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes: 12.1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus Reglamentos y las Resoluciones que el mismo adopte; 12.2. Dirigir y administrar la Fundación con todas las facultades necesarias para tal gestión y resolver cualquier asunto que se refiera al mejor logro de sus finalidades específicas; 12.3. Designar comisiones consultivas, de asesoramiento o de trabajo, y cualquier otra que estime necesaria para

el cumplimiento de su objeto; 12.4. Presentar hasta el 31 de Agosto de cada año, en reunión anual del Consejo de Administración, una reseña de Plan Trienal, Memoria, Inventario y Balance General hasta el 30 de Abril de cada año; 12.5. Procurar, percibir y disponer del destino de los recursos y gastos de conformidad al presupuesto oportunamente aprobado; 12.6. Gestionar y aceptar subsidios, legados, donaciones, aportes y contribuciones que se efectúan; 12.7. Ejercer por medio de su presidente o de quien lo reemplace la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos públicos o privados en el que sea parte; 12.8. Distar las reglamentaciones internas para la correcta marcha de la Fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simple organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la Autoridad de Control; 12.9. Designar, suspender o despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; 12.10. Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; 12.11. Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; 12.12. Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; 12.13.-Resolver en todos los casos no previstos por el Estatuto; 12.14. Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a concursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda a la capacitación o perfeccionamiento, dentro de los rubros que integran el objeto de la Fundación; 12.15. Efectuar todo lo correspondiente a los casos de fusión con entidades similares y de disolución; 12.16. Reformar, con el voto de dos tercios de sus miembros, el presente estatuto, siempre que no se desnaturalice el objeto de la Fundación, inscribiendo las reformas ante la Dirección General de Personas Jurídicas; 12.17. El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación, o incluso los actos especificados en el artículo 1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que genere poderes o facultades especiales. Para obligar válidamente a la Fundación, se requerirá indefectiblemente la firma del

Presidente, o en su defecto la de dos cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 13: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: 13.1. Representar a la Fundación en todos sus actos; 13.2. Velar por la buena marcha y administración de la Fundación cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la Fundación sean invertidos en objetos ajenos a los establecidos; 13.3. Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración, y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; 13.4. Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar sesiones; 13.5. Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; 13.6. Firmar la documentación necesaria; 13.7. Librar con su firma, juntamente con el tesorero, las ordenes de pago para los gastos autorizados; 13.8. Tomas, solo en caso de urgencia y con carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar cuenta a aquel en la primera reunión para su aprobación; 13.9. Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo Administración; 13.10. Redactar y preparar el proyecto de memoria que se presentara al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevaran a la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 14: ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son deberes y atribuciones del Tesorero: 14.1. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; 14.2. Llevar los libros contables de la Fundación; 14.3. Percibir los fondos, pagar, cobrar y depositar, librando las órdenes de pago, u órdenes de retiro de fondos, con su firma conjunta con la del Presidente; 14.4. Presentar al Consejo de Administración los estados contables y balance, inventario, y demás documentación que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual, para cada ejercicio; 14.5. Confeccionar informes sobre los movimientos de entrada y salida de Tesorería cuando el Consejo de Administración se lo requiera.

ARTICULO 15: ATRUBUCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: 15.1. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las Actas respectivas, las que asentara en el libro correspondiente y firmara juntamente con el Presidente; 15.2. Convocar a las reuniones del Consejo de Administración en ausencia del Presidente; 15.3. Redactar toda documentación emanada del Consejo de Administración; 15.4. Llevar, junto con el Tesorero, el registro de miembros; 15.5. Ordenar los archivos.

ARTICULO 16: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Corresponde a los Vocales Titulares: 16.1. Asistir a las reuniones Consejo de Administración; 16.2. Desempeñar las diversas tareas o comisiones que lo encomiende dicho organismo; 16.3. Reemplazar al Secretario o Tesorero en caso de impedimento temporario; 16.4. Corresponde a los Vocales suplentes que se designen a los miembros titulares en caso de impedimento o ausencia.

ARTICULO 17: REEMPLAZO DE FUNDADORES: Los miembros Fundadores se reservan el derecho de designar un reemplazante a su cargo y funciones para el caso de renuncia, inhabilidad permanente o fallecimiento, a fin que ejerzan los derechos que a los fundadores corresponden. Esta designación debe efectuarse por escrito y constar en el libro de actas.

ARTICULO 18: MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Podrán participar e integrar la Fundación, además de los Fundadores, toda otra persona física o jurídica que comparta objetivos de la misma y que coadyuve efectivamente al logro de los objetivos enunciados en el instrumento constitutivo. Podrán participar en el siguiente carácter: a) Miembros Honorarios: Las personas que por merecimientos destacados designe en su reconocimiento el Consejo de Administración de la Fundación; b) Miembros Benefactores: Los que hagan donaciones de importancia o que por su apoyo de cualquier índoles así sean reconocidos por el Consejo de Administración de la Fundación; c) Miembros Adherentes: Toda aquella persona física o jurídica que participe en el mantenimiento de la Fundación y que sea aceptada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 19: FACULTADES DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Fundación, cualquiera sea el carácter que ostentaras, podrán: 19.1. Asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en el que sea requerido su opinión; 19.2. Proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto del a Fundación; 19.3. Concurrir con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento al objeto y finalidad de la Fundación; el Consejo de Administración dispondrá su disolución. Esta decisión deberá adoptarse con mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Resuelta la disolución se procederá a la liquidación, la que estará a cargo del Consejo de Administración, que a tal fin se constituirá en Comisión Liquidadora, la que en un plazo máximo de seis meses deberá pagar todas las deudas de la Fundación y destinara al remanente de los bienes a la entidad de bien público, sin fines de lucro, que el Consejo de Administración elija. La misma deberá estar domiciliada en la República Argentina y legalmente constituida.

# ENCUESTAS REALIZADAS POR EL ÁREA DE SERVICIOS, SUBÁREA DE RELEVAMIENTO, INVESTIGACIÓN Y MEDIDAS, A NIÑOS QUE ENCUENTREN TRABAJANDO EN LAS ZONAS ESTABLECIDAS:

Zona:	Numero de encuesta:
Día: Ho	ra:
Nombre Encuestador:	
*Datos del niño encuestado	<b>):</b>
Nombre:	
Edad:	
Sexo:	
Domicilio:	
	Nombre de la escuela:
Que días trabaja?	
En que horarios trabaja?	
Quien lo manda a trabajar	
*Datos a ser completados p	
Situación del niño: (aspecto	os físicos)
Estaba solo o con otros niñ	os o con padre y/o madre?
Alguna situación preocupa	inte? (droga /alcohol)
Observaciones:	
•••••	
•••••	
•••••	
•••••	
•••••	
•••••	
•••••	
•••••	
•••••	
•••••	

## INDICE BIBLIOGRAFICO

### Índice bibliográfico

#### a) General:

- Ley de Fundaciones (N° 19.836, t.o. 1972)
- Ley de procedimiento fiscal (N°11.683, t.o. 1998)
- Ley Régimen Penal Tributario (N° 26.735 t.o.2011)
- Lanusse, Ezequiel Martínez, Carlos G.N. Coda, Gervasio R.
- Código Civil ( Nº 340, t.o. 1.869)

#### b) Especial:

- Ley de Impuesto a las Ganancias (N°26893, t.o. 2013).
- RAJMILOVICH, Darío: Manual del Impuesto a las Ganancias, Edición n°2, (Buenos Aires, año 2011).
  - Ley del Impuesto al Valor Agregado (N°23349, t.o. 1997).

- Código Tributario Provincial. Ley Nº 5121 y sus modificatorias. Texto consolidado por Ley Nº 8240 (BO 9/2/2010).
  - Código Tributario Municipal .Ordenanza Nº 229/77 (Texto Ordenado)
  - Resolución General AFIP Nº 2681/2009
  - Resolución General AFIP Nº 830/00

#### c) Otras publicaciones

- Consultas en internet: www.masalto.com (Abril 2010).
- Consultas en internet: www.afip.gov.ar (Abril 2010).
- Consultas en internet: www.worldbank.com (Diciembre 2012).
- Consultas en internet: www.facpce.org.ar (Diciembre 2013).
- Consultas en internet: <a href="www.jus.gob.ar/igj/servicios-en-linea/servicios-disponibles/declaraciones-juradas-v-notariales/fundaciones.aspx">www.jus.gob.ar/igj/servicios-en-linea/servicios-disponibles/declaraciones-juradas-v-notariales/fundaciones.aspx</a>. (Febrero 2012).
- Consultas en internet: <a href="www.gerencie.com/elucion-y-evasion-tributaria.html">www.gerencie.com/elucion-y-evasion-tributaria.html</a> (Octubre 2012).
  - Consultas en internet: <u>www.wikipedia.org</u> (Marzo de 2010).
  - Consultas en internet: www.infobae.com, (Julio de 2010).
  - Consultas en internet: www.lagaceta.com (Enero 2014)
  - Consultas en internet: www.oit.org.ar (Diciembre 2013)
  - Consultas en internet: www.tucuman.gov.ar (Noviembre 2013)
  - Consultas en internet: www.unicef.org/argentina (Diciembre 2012)

# INDICE ANALITICO

## ÍNDICE ANALÍTICO

	<u>Págs</u>
Prologo	1.
<u>CAPÍTULO</u> <u>I</u>	
ASPECTOS GENERALES DE UNA FUNDACION	
1 Concepto	3
2 Características.	4
3 Diferencia con las Asociaciones	6
4 Personalidad Jurídica y su trámite respectivo	8
5 Resoluciones de la IGJ: Plan de acción	11
6 Composición y disposiciones legales	12
7Normas Contables aplicables	14
8Fundaciones Extranjeras.	

# <u>CAPÍTULO II</u> <u>FUNDACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA</u> <u>IMPOSITIVO</u>

1 Entidades no contribuyentes	
2 Impuesto a las Ganancias	
3 Impuesto al Valor Agregado	
4 Otros impuestos	
5 Procedimiento para obtener la exención	
6 Obligaciones a cumplir por entidades exentas y por terceros	
intervinientes	37
<u>CAPÍTULO III</u>	
DONACIONES	
1 Régimen General y Régimen Simplificado	39
2 Donaciones un concepto deducible en el I.G	41
3 Tratamiento en IVA.	44
4 Régimen de información	45

## <u>CAPÍTULO IV</u> <u>FUNDACION "REIR"</u>

1 Introducción y presentación del proyecto "Fundación Reir"	53
2 Misión	57
3 Definición de medios necesarios para constituir la fundación	58
4 Servicios Prestados	59
5 Definición de la unidad de medida	62
6 Estructura organizativa	63
7 Presupuesto.	66
Conclusión	
Anexo	71
Índice Bibliográfico	80
Índice Analítico	84